
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 actualmente número de expediente 19201/2023, promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES:** del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; **1.- Ad Causam:** DE **INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.** demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado El Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México. Con Residencia en Cuautitlán México. **Del lote de terreno número 1 (uno):** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 2 (dos):** bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 3 (tres):** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote de terreno número 4 (cuatro):** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 16 (dieciséis):** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. **Lote de terreno número 1 (uno)** con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M. CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Lote de terreno número 2 (dos)** con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NOROESTE 25.00 MTS CON CALLE. AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE. AL NORESTE 33.00 MTS CON LOTE 3 Y 16. AL SUROESTE 38.80 MTS. CON CALLE. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 3 (TRES)** con superficie de 825.0 M2 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO)** con superficie de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS)** con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias. AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.** Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); **2.- Ad Procesum:** Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, **documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva.** Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **lote 2:** bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **3.-** La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; **4.-** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; **HECHOS.-** En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato

de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente ocurso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que:** QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISION DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 1** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021-----

Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **2.-** En dicho contrato se fijo en su clausula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.; **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; **5.-** En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compraventa. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; **6.-** Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; **7.-** Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; **8.-** Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; **9.-** Es de hacer del conocimiento de su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **LOTE 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que se anexan al presente ocurso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México, al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demando de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compraventa que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compraventa en referencia, documento a través del cual acredito la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGITIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos 911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado Código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapión se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse

todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapión solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 2 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 3 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ, UBICADO EN LA MANZANA XV LOTE 4 COLONIA EL COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, LOTE 16, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M2, CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". 10.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1975.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL.

JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, promueve demanda en el expediente 321/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL Y VÍCTOR RUIZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en VIA PUBLICA, VIVIENDA A, LOTE 116, MZA, XIII, CONJUNTO URBANO LOMAS DE

COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; también conocido catastralmente como MZ XIII, LT 116, VIV. A, BOSQUES DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo el Folio Real Electrónico No. 00224486, cuya superficie es de 83.60 m2 con las colindancias al noreste 12.1688 m con lote 116-B, al sureste en 16.2728 m con LOTE 115-B, al noreste en 5.00 m con vía pública, al sureste en 5.0796 m con propiedad privada. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapión que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. **HECHOS:** 1) Bajo protesta de decir verdad la parte actora desde el mes de octubre del 2015 a la fecha ocupa el bien inmueble materia del presente juicio, a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en virtud del contrato de compraventa que celebro con VICTOR RUIZ LEON. 2) El contrato base fue firmado por el actor y por VICTOR RUIZ LEÓN el 18 de Octubre del 2015, entregándose la posesión física material jurídica y real del inmueble. 3) El contrato de compraventa eferido las partes convinieron el valor total de \$135,000.00 que sería cubierta en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción a la firma del contrato. 4) Se solicito el certificado de inscripción del bien inmueble al IFREM con residencia en Ecatepec, Estado de México y se encuentra registrado a favor de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. 5) Refiere que como lo disponen la ley en su Código Adjetivo la USUCAPIÓN es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y las condiciones establecidas en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y e buena fe. 6) En razón de lo anterior la parte actora refiere cumplir con todos los requisitos a título de propietario lo ha ejercitado desde el año 2015 con la intención de poseer como dueño ejecutando actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los vecinos del lugar, realizando labores de conservación y cumpliendo con los impuestos relativos al mismo, la posesión de buena fe lo acredita por la posesión del inmueble al amparo del contrato base de la acción, la forma pacífica lo acredita ya que nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, la forma continua lo cumple desde lesa fecha le sirve de habitación a la parte actora y su familia, la forma pública lo cumple ya que su posesión a sido objetiva y suceptible de apreciarse a través de los sentidos lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar. 7) La parte actora a fin de acreditar lo manifestado y la procedencia de su acción acompaña además de los documentos base la factura 226538. 8) Las personas a las cuales les consta la forma y condiciones en las que la parte actora adquirió y posee el bien inmueble materia del presente juicio es a JOSE ANTONIO ROJAS ARREOLA Y JESSICA GENOVEVA SÁNCHEZ MIRANDA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.

1976.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANTUAM GARCIA HERNANDEZ.

ANABEL SALGADO MARTINEZ, solicita ante éste Juzgado, en el expediente número 1302/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada den lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México de fecha 03 de Mayo del 2012; con base en los siguiente hechos: 1.- En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce contrajimos matrimonio en el Registro del Estado Civil de la Plaza Revolución. 2.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce se llevó acabo la certificación del documento relatado. 3.- Que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce; con folio AB 222194 se certificó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DACCRE "REPUBLICA DE CUBA" el documento denominado CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 4.- Que en fecha siete de enero del dos mil quince la C. MARTHA EUGENIA TAPIA BENAVIDES; JEFA DE LA SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA MEXICO EN CUBA legalizó el documento CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 5.- En fecha trece de marzo del dos mil quince se llevó acabo la transcripción identificada con el R-162489, por el oficial del Registro Civil 01 de la certificación de matrimonio. 6.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se expidió copia certificada de nuestra acta de matrimonio. 7.- Llegamos a México y establecimos nuestro domicilio con mis padres en Duraznos Número 04 Santa María Cuauhtepc, Tultitlán Estado de México. 8.- En fecha primero de agosto de dos mil quince me comento el demandado que había encontrado trabajo, sin informarme donde iba a laborar, es el caso desde esta fecha salió de nuestro domicilio y hasta el día de hoy no ha vuelto a regresar, todo ello sin haber existido una causa justificada que haya motivado su abandono. 9.- Bajo protesta de decir verdad no tuvimos hijos en común. 10.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes muebles o inmuebles, jubilaciones, pensiones o cualquier otro procedente de la seguridad social, así tampoco derechos adquiridos por título HONEROSO ni frutos, rentas o intereses de bienes comunes.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del cónyuge ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud de la promovente ANABEL SALGADO MARTINEZ y la propuesta de convenio presentada; deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le

previene que si pasado de este término no comparece a dar contestación planteada en su persona por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, para, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

1977.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: CELIA ALBARRÁN ARREGUÍN.

En cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente número 772/2021, relativo al Ordinario Civil (acción plenaria de posesión), promovido por ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA en contra de MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA Y ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA; tomando en consideración el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós que a la letra dice: "amplíe la demanda reconvenicional en contra de Celia Albarrán Arreguin, quien participó como vendedora en el contrato cuya prescripción adquisitiva reclama cumpliendo con el domicilio, traslado y copia de cumplimiento de prevención, requisitos que establece el artículo 2.108 del ordenamiento legal en cita" en ese sentido el autor mediante promoción 12215 el actor reconvenicional amplió la demanda en contra de usted de lo que se deduce que las prestaciones de la demanda reconvenicional son: a).- La Declaración Judicial de que la Prescripción Adquisitiva ha operado o consumado a mi favor respecto del lote ubicado en CALLE ABASOLO S/N EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina Registral de Toluca México del Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00245456, y que obra en original en el secreto de este H. Juzgado, en virtud de que fuera agregado por la autora y demandada ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA, en esta vía, como ANEXO UNO, b).- LA INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA MÉXICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la sentencia ejecutiva que declare procedente mi acción a fin de que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, en los antecedentes registrales a que hago mención de n la prestación que antecede, según lo prescribe el artículo 5.141 de la Ley Sustantiva de la Materia vigente en el Estado de México. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos legales de derecho.

Se expiden los edictos para su publicación TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá al juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACION, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por último en términos del auto de fecha VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 772/2021, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución de emplazamiento ordenada en auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós el cual sutirá los efectos a partir del día dieciséis y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1978.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 789/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por ABEL GONZALEZ TORRES en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapición respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

b).- En consecuencia de lo anterior se ordene inscribir la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que la misma me sirva como Título de Propiedad.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que demandada, se oponga temporalmente a la instaurada en su contra.

HECHOS:

1.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis celebre contrato de compraventa con INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Es preciso hacer saber a su señoría que desde la fecha de firma del contrato de compraventa, no volvió a tener contacto alguno con personal o representantes de la hoy demandada, además de ello el suscrito en diferentes ocasiones he buscado el domicilio de la demandada sin que hasta la fecha haya podido localizar alguno.

3.- Asimismo el predio mencionado en el hecho primero de mi escrito introductorio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., tal y como se desprende del certificado correspondiente, mismo que agrego al presente.

4.- Por todo lo anterior, la hoy demandada persona moral INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. después de firmar el contrato base de la acción, se comprometió a otorgar escritura al suscrito respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

5.- Manifiesto que desde la fecha de la adscripción del inmueble objeto de este juicio he pagado el impuesto predial hasta el año en curso.

6.- Es de manifestar a su señoría que el predio del cual soy propietario lo venido poseyendo desde la fecha de la firma del contrato de referencia.

7.- Por lo anterior y a efecto de acreditar identidad del inmueble a través de la superficie medias y colindancias agrego al presente un plano a través de la superficie medidas y colindancias.

Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de quince de agosto de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la persona moral demandada, en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A." por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1979.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 942/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA HUERAMO ESTRADA en contra de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., se dictó auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: SILVIA HUERAMO ESTRADA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: PREDIO UBICADO EN LOTE 8, MANZANA 06, FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00347680, mismo que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 08.00 m2 colinda con lote número 60, AL SUR en 08.00 m2 colinda con calle Camino Real, AL ORIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 7 y AL PONIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 9. B) La cancelación de la inscripción a nombre de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de SILVIA HUERAMO ESTRADA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de febrero del año 2007, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA en su carácter de vendedor y SILVIA HUERAMO ESTRADA como compradora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual SILVIA HUERAMO ESTRADA ha realizado

actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. AARON RODRIGUEZ HUERAMO, ANDREA BELEM DONNADIEU RODRIGUEZ Y SILVIA JOANA LOPEZ HUERAMO. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1980.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente, marcado con el número 1870/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE VENCES GARCIA en contra de BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., así como SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., se dictó auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: JORGE VENCES GARCÍA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 74, LOTE 24, VIVIENDA 92, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54090, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00303110, mismo que cuenta con una superficie de 67.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 17.00 metros con Lote 24, AL SUR en 17.00 metros con Lote 23, AL ORIENTE en 3.65 metros con calle Francisco Villa y AL PONIENTE en 3.65 metros con LOTE 5. B) La cancelación de la inscripción a nombre de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de JORGE VENCES GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 17 de septiembre de 1974, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. en su carácter de vendedora celebró contrato de promesa de suscripción de certificado de vivienda con JORGE VENCES GARCIA como comprador, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual JORGE VENCES GARCIA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA SECUNDINA MORENO SANCHEZ, MARIA LUISA MONTECUBIO ARMENTA E HILDA ROJAS GONZALEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. A TRAVES DE APODERADO LEGAL, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1990.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 762/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, denunciado por MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ, señalando como motivos del presente juicio lo es denunciar la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA ya que su señor padre GUILLERMO LOPEZ MENDIETA,

falleció el cinco de marzo de dos mil once; visto que MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ tiene conocimiento de que JOSE ABRAHAM ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ es mencionado como heredero sustituto; así, que por proveído de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordeno notificar a JOSE ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ; en el que por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial llamándole por tres veces de siete en siete días, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que se apersono por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento sucesorio intestamentario.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dos (2) días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

1992.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2012 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ a EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ; del cual se admite el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, en proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, auto donde se le previene, en fecha 7 de julio del año dos mil veintitrés, desahoga prevención y se admite el Incidente en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, en auto de fecha 18 de agosto de dos mil veintitrés, se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización del C. EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ, así también se informó que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto 1 de febrero de la presente anualidad, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

1993.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 408/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL PEÑA COLIN, ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a el demandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación de la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín. Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, la persona jurídica PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones a los señores ANGEL PEÑA COLIN Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ VITE: I) Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, celebrado por ANGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA

MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 234,052 m2. II) Se declare la Nulidad de la Escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA. III) La declaración de ineficiencia para inscribir la escritura señalada con anterioridad, derivado del inmueble que los demandados pretenden inscribir, siendo este en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. IV) La declaración de INEFICACIA PARA INSCRIBIR la escritura señalada en el inciso dos romanos, derivado que el inmueble de los demandados que se pretende inscribir, siendo este en POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. V) ANOTACIÓN PREVENTIVA de la demanda en los asientos de la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13,576, DEL VOLUMEN NÚMERO 336, misma que quedo debidamente inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 376 del volumen 1207 del libro primero, sección primera en fecha cuatro de febrero de del año mil novecientos noventa y cuatro, que corresponde al predio rustico "JUANTE". VI) La destrucción retroactiva de todos los efectos que se hayan producido por los demandados, como actos jurídicos y administrativos, contratos, gravámenes u operaciones relacionado con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. VII) Pago de daños y perjuicios. VIII) Pago de gastos y costas.

HECHOS: 1) Se hace la relativa que a través de los autos de la Carpeta de investigación de número TLA/FFA/FRT/010/175057/19/06, se percatan que el señor ANGEL PEÑA COLIN, manifestó ser propietario de un predio de 234.052 m2, supuestamente ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, acreditando la supuesta propiedad de dicho predio mediante la exhibición de la escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, misma que carece de anotación registral, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 55.35 metros, y linda con propiedad privada, al este: 206.18 metros, y linda con propiedad privada, al este: 127.14 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 99.12 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 232.99 metros, y linda con propiedad privada, al este: 370.85 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 200.83 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 120.96 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 79.76 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 573.35 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 209.86 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 45.46 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 142.98 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 73.96 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 35.21 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 92.31 metros, y linda con propiedad privada, al este: 35.86 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 49.76 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 103.17 metros, y linda con propiedad privada, al oeste: 95.19 metros, y linda con propiedad privada, con superficie total 234,052 M2. Dicha superficie del predio según su posicionamiento geográfico afecta, traslapa e incorpora un predio Propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con una superficie de 17,751.15 m2, identificado como terreno rustico denominado "JUANTE", ubicado en el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuanta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 100.52, y colinda con el Señor Anastasio Ibáñez Reyes, al sur: en 61.50 mts, y colinda con vereda, al oriente: en 220.30 mts, y colinda con el Señor Fidel Flores, al poniente: en 218.00 mts, y colinda con el Señor Ciprino Roque y Fidel Flores, con superficie total de 17,751.15 M2. Por lo que se llega a la determinación que ambos predios, se encuentran situados en la misma zona geográfica, razón por la cual el predio de mayor superficie afecta al de menor superficie, propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en una superficie de 12,578.00 m2. Se tuvo acceso por diverso juicio de garantías, del contenido del juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado en el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en el expediente 559/2019, por el señor ANGEL PEÑA COLIN, en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, existiendo en dicho sumario la sentencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual resuelve, "se condena al demandado al cumplimiento de contrato de compraventa celebrado en fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por ende debe de otorgar en favor del actor en la Notaría Pública que este mismo designe dentro de esta entidad en un plazo no mayor de ocho días contados a partir del siguiente en que cause ejecutoria esta resolución" en donde se presume que dentro de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA existe una alteración, o modificación para la realización de la protocolización de la sentencia fuera de la entidad correspondiente, resultando como consecuencia inmediata que dicha Escritura, se encuentre disminuida en su EFICACIA PROBATORIA, al no corresponder a la VERDAD INTRÍNSECA o REAL, lo que resulta evidente que está afectada de NULIDAD, en su elaboración de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve fue omiso en llevar a cabo los PROTOCOLOS DE INSCRIPCIÓN, así como nunca realizo la SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DEL INMUEBLE A ESCRITURAR, A FIN DE CONOCER SUS ANTECEDENTES REGISTRALES, y estar en posibilidad de tirar la Escritura que le fue solicitada por el demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, ya que hubiera tenido pleno conocimiento que en los asientos registrales de la zona en la que pretendía inscribir el multicitado inmueble, ya que se contaban con antecedentes registrales del predio de mi representada, esto desde el día veinte de agosto del año de mil novecientos setenta y tres, derivado que el señor Aurelio Quinzanos Suárez, adquirió y tomo posesión mediante contrato privado de compraventa del terreno rustico denominado "JUANTE". Por lo que se insiste, que con dicha OMISIÓN el referido Notario, se encontraba imposibilitado para tirar la escritura solicitada, ya que desconocía los antecedentes registrales del inmueble, datos que resultan necesario examinar, a fin de tener la certeza legal si existe continuidad en los títulos de las personas que aparecen en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con la omisión del Notario demandado, lo único que podía generar era una inscripción de un inmueble sobre los asientos registrales de uno diverso que ya se encuentra legalmente inscrito; es decir el de mi Representada, lo que generaría una duplicidad de registro, lo cual es contrario a lo dispuesto por la Ley Registral para el Estado de México, en su artículo 9, aunado a que dicho fedatario público, fue omiso en solicitar al hoy demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, al momento de solicitar la protocolización de la multicitada sentencia, y su respectiva inscripción, que acreditara estar al corriente de sus obligaciones Municipales, como el caso de haberle exigido el pago al corriente del IMPUESTO DE PREDIAL, por lo menos los últimos cinco años. 4) Mi representada cuenta con el Interés jurídico acreditado al poseer Título de Propiedad debidamente Registrado, que se detalla en el hecho 2, por tal motivo, cuenta con LEGITIMACION AD CAUSAM, y AD PROCESUM, para demandare las prestaciones que se reclaman en el presente juicio. 5) Los Elementos de la ACCIÓN DE NULIDAD a probar son: a) La celebración de un acto jurídico, b) que no surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto, por lo que el primer elemento se acredita con el contrato de compraventa

celebrado por ÁNGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIÉRREZ VITE en su calidad de vendedor de fecha DIEZ de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco, EL CUAL OBRA EN EL Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado ante el JUEZ NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El segundo elemento de la Acción de Nulidad se justifica con la celebración del acto jurídico de compraventa que se pretende anular en este juicio, donde NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA O VALIDEZ DE DICHO ACTO. 6) La característica del bien OBJETO del contrato que se debió tomar en cuenta, al momento de celebrar el acto jurídico, es que dicho bien sea determinado o determinable en su especie, con las medidas y colindancias que se contienen en el contrato que se pretende anular, es impreciso determinar su ubicación real, derivado que sus colindancias resultan se propiedades privadas, es decir, desconocida, no cuenta con vértices o puntos de referencia para que pueda se plenamente determinable por lo que la ubicación del terreno los demandados lo pueden manejar a su antojo o conveniencia. 7) La segunda hipótesis para la procedencia de acción de nulidad intentada, a saber, "que no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto", se demuestra la ilicitud en el objeto en el contrato de compraventa de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, YA QUE EL VENDEDOR EN FORMA DOLOSA Y FRAUDULENTO, contrato de compraventa respecto de una porción de terreno el no era propietario, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 7.10 del Código Civil, por lo que dicho acto jurídico es inexistente y por lo tanto nulo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de vale por confirmación, ni por prescripción y puede invocarse por todo interesado. 8) Consecuencia de la nulidad reclamada, se deberá anular la Escritura Pública número 113,873, volumen 1,153, número de folio 800441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO MÉXICO, LICENCIADO CANDIDO MEJÍA GARCÍA, por los razonamientos logios jurídicos que han sido narrados en el que el fedatario público no cumplió con los protocolos establecidos en la legislación aplicable, por lo tanto dicho fedatario deberá anotar en su protocolo con Nula por resolución judicial. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días de en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial de Estado de México. Huixquilucan 15 de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

1999.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO a TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos; ante este JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, dentro del expediente número 1072/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAÚL ALCANTAR GUZMÁN, en contra de TERRATEC S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) La prescripción positiva que ha operado en favor de la actora, por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, desde el año 1985, el inmueble ubicado en el Lote 108 identificada como casa número 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F" del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61,425 metros cuadrados y se encuentra registrado bajo la partida 602, volumen 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 4.725 metros con Andador "F";
AL SUR: En 4.725.00 metros con propiedad de la casa número 85;
AL ESTE: En 13.00 metros con propiedad de la casa 107;
AL OESTE: En 13.00 metros con colindancias del terreno.

B) La cancelación del asiento registral inscrito bajo la partida 602, volumen 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V. y se inscriba a nombre de RAUL ALCANTARA GUZMAN.

C) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

"1.- El día 15 de noviembre del año de 1985 realice una solicitud de compra con Terratec S.A. de C.V., asimismo el día 26 de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, celebré contrato de compraventa TERRATEC S.A. DE C.V., con respecto al inmueble que ha quedado descrito en el preoimio de esta demanda y construcciones sobre el edificadas, en la cual ambas consentimos y acordamos que el que subscribe pagaría la cantidad de \$1,568,514.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), como valor total de la misma la cual fue pagada y la cual quedo totalmente liquidada..."

"2. Tal y como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha siete de julio del año en curso que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán, ambas en el Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes; así mismo no se corre la anotación de aviso preventivo..."

"3. De acuerdo copias que son copia fiel y exacta de la reproducción de las mismas expedidas por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán ambas en el Estado de México por el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán en el Estado de México, el predio que corresponde al inmueble ubicado en EL LOTE CASA NÚMERO 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F", del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México..."

"4. Desconozco porque la Inmobiliaria TERRATEC S.A. DE C.V., ya no se encuentra ubicada en el domicilio y ya no se realizaron los tramites de la escrituración de la propiedad que había adquirido y desde ese entonces. Por lo que de acuerdo a la ley han transcurrido más de cinco años, tiempo que la misma establece para que opere la transcripción en mi favor, puesto que tengo más de 30 años de poseer a título de propietario, efectuando actos de dominio, así mismo en forma continua, pacífica, pública, de Buena fe he ininterrumpidamente del predio y edificaciones en él construidas que ha quedado ampliamente descrito he identificado en esta demanda, y que por esa causa pido se me declare propietario del mismo. Todo esto les consta a vecinos, familiares y amistades.

Se ordena emplazar a la moral demandada TERRATEC S.A. DE C.V, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2000.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: FILEMON HERNANDEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente 1063/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por GENARO VEGA VÁZQUEZ, en contra de FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FILEMON HERNANDEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN POR DECLARACIÓN JUDICIAL, por ser la persona a favor de quién aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan de Juárez, inmueble identificado como LOTE 16, DE LA MANZANA 286, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, UBICADO EN LA ZONA URBANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ende, que he adquirido la propiedad del citado inmueble, debido a que ha transcurrido el tiempo y se cumplieron los requisitos exigidos por la ley para adquirir mediante usucapión;

B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS: 1.- TITULAR REGISTRAL Cómo lo acredito con el Certificado de Inscripción del Folio Real Electrónico número "00136799", expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se encuentra registrado a favor de **FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

2.- HECHO GENERADOR DE LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO. En fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el suscrito **GENARO VEGA VÁZQUEZ**, en calidad de comprador, celebré contrato de compraventa con los señores **LUIS ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ** y **NANCY CRUZ GONZÁLEZ**, en su calidad de vendedores, mediante el cual adquirí la propiedad mencionada;

3.- ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO. Al momento de la celebración del contrato en que sustento el hecho generador, los vendedores, me entregaron la posesión material y jurídica del inmueble, por lo que a partir de dicha fecha comencé la posesión en calidad de propietario, el que he venido poseyendo en carácter de propietario, derivado del contrato mencionado, de manera pacífica, continua, pública y por más de cinco años;

4.- ACLARACIÓN DEL NÚMERO DE LOTE. He de precisar que la identidad del inmueble materia de la litis es el descrito, aclarando que los pagos por concepto de impuesto predial y derechos por consumo de agua, se describe el inmueble como Avenida Río Hondo número 14, debido a que el hoy demandado, adquirió el lote de terreno materia de la litis, en fecha primero de mayo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), mediante contrato privado de compraventa que celebró en su calidad de comprador, inmueble que en ese entonces se identificaba como una fracción de Ejido.

5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI BUENA FE PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE, QUE ME FUERON ENTREGADOS POR LOS VENDEDORES. He de precisar que viví desde que nací en la colonia El Molinito, que esta cercana a la Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y desde que adquirí el inmueble materia de la litis, establecí mi domicilio en el mismo.

6.- A partir del cuatro de marzo de dos mil quince, fecha en la que firmamos el contrato privado en que sustento el hecho generador de la posesión en calidad de propietario, he realizado los siguientes actos en calidad de propietario: Respecto del pago del impuesto predial, los pagos que genera el inmueble materia de la Litis, los he realizado a la tesorería, lo que acredito con siete recibos de pago que efectúe por dicho concepto;

7.- Referente al domicilio del demandado, he de señalar que desconozco su domicilio, precisando que en la escritura que le fue expedida a su favor, señaló como su domicilio particular el inmueble objeto de la litis, así como haber nacido el día ocho de marzo de mil novecientos veintiocho y que es originario del Estado de Tlaxcala, datos que servirán para efecto de que se proceda a realizar la búsqueda correspondiente.

Validación: En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

608-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, por su propio derecho, promueve, en el expediente 918/2023, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE (USUCAPION) EN CONTRA DE ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, identificado como LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 159.95 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 07.00 metros con Avenida 16 de Septiembre, AL SUR: 07.00 metros con propiedad privada, AL ESTE: 22.91 metros con lote 87, AL OESTE: 22.78 metros con lote 89. Lote de terreno, que forma parte de un predio, de mayor superficie, denominado, "RANCHO SAN ANTONIO", el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México a nombre de TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., bajo el folio real electrónico número 00189736. B) Que de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión es decir en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de dieciocho años. C. Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo a título de Propiedad, en términos del artículo 5.141 del Código en vigor para el Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 10 de febrero de 2005, adquirí contrato de compra venta, con el señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, respecto del inmueble con las medidas y colindancias antes mencionadas. 2. Como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa convenimos que el precio del a compraventa sería de \$120,000.00 los cuales se entregaron a la firma del contrato y que el vendedor recibió a su entera satisfacción, sirviendo el contrato como el recibo más eficaz que en derecho proceda, entregándome la posesión del inmueble. 3. Como se desprende en la cláusula CUARTA el vendedor otorgo a mi favor la posesión jurídica inmaterial del inmueble materia de la compraventa la que me fue entregada por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR la cual sigo ejerciendo desde el momento de la compraventa. 4. El 10 de febrero del año 2005, me fue entregada la posesión jurídica del inmueble por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, misma que he mantenido en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5. El inmueble motivo de la presente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial con el folio real electrónico 00189736, a nombre TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., por lo cual es demandado en la presente vía y forma. 6. El inmueble del presente juicio de superficie menor a 200 metros cuadrados que queda comprendida dentro del rango establecido en el artículo 3 fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entabla el juicio sumario. 7. A efecto de acreditar la fracción de terreno que adquirí se encuentra inmerso dentro de otro de mayor superficie, anexando plano descriptivo y de localización. 8. La ubicación actual del inmueble materia del presente juicio lo es en LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 9. Por las razones antes invocadas vengo a interponer la presente demanda.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado TRABAJADORES FABRICA DE YUTE LA AUORA S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

609-A1.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 974/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, acuda ante este tribunal a deducir lo que a su derecho corresponda, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. En fecha 27 (Veintisiete) de junio del año 2003 (Dos Mil Tres), el C. JOSÉ CID DEL PRADO SÁNCHEZ Y ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, adquirieron mediante escritura número 17,903 (Diecisiete Mil Novecientos Tres), ante el Notario Público número 76 (Setenta y Seis), Licenciado Carlos Garduño Tinoco, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas, AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa en fecha 8 (Ocho) de octubre del año 2006 (Dos Mil Seis), los C. ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, vendieron a "LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. representada en ese entonces por el presidente de dicha asociación el propio JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento). En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito mediante auto de fecha 18 (Dieciocho) de febrero del año 2014 (Dos mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA AVILA RENTERIA, la parte de propiedad que corresponde a JOSE CID DEL PRADO SANCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Los integrantes de la ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTORES DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A.C., representada por el suscrito JOSÉ JIMÉNEZ ALCÁNTARA, tuvimos conocimiento que en el mes de febrero del año 2014 (Dos Mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, la parte de propiedad que corresponde a JOSÉ CID DEL PRADO SÁNCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Por lo que a partir de esa fecha hemos poseído en copropiedad del cincuenta por ciento del inmueble descrito con anterioridad con los C. CARLOS NOGUEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SANCHEZ VILLEDA, de FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. Mediante contrato privado de promesa de compraventa que celebramos en fecha 19 (Diecinueve) de febrero del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), los C. CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, adquirimos de la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, el cincuenta por ciento del inmueble ubicado en domicilio conocido en las manzanas en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, del que es copropietaria con la asociación ganadera e inscrito con la clave 0311980948000000. Y lo hemos estado poseyendo con el carácter de propietarios y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo hemos tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimos propietarios, y a la vista de todos los vecinos del lugar, lo anterior también les consta a los ahora demandados ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello los suscritos CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. En virtud de que hemos

poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2206.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA ZAMIRA PINEDA ARREDONDO, en su carácter de apoderada legal de SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, promueve en el expediente 22551/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de ÁNGEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN CUAUTITLÁN; reclamando las siguientes prestaciones: 1) Que mediante sentencia ejecutoria se declare que mis representados se han convertido en propietarios por usucapión del inmueble ubicado en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece el Código Civil para el Estado de México para usucapir. 2) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene al H. Institución de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Cuautitlán, cancele o tilde la inscripción correspondiente que consta en la Partida 225, Volumen 194, Libro I, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1987, hoy folio real electrónico 00416955, donde aparece como propietario del inmueble a usucapir, el codemandado señor ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, e inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio que declare a mis representados como legítimos propietarios del inmueble en comento, resolución que les sirva de título de propiedad y 3) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundo la presente DEMANDA, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: I.- Con fecha 11 de julio de 2003, los señores ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y YOLANDA RUIZ BARRAGAN, como vendedores y SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, como los compradores [...], celebraron contrato de compraventa respecto de la casa ubicada en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, [...]. II.- El inmueble referido tiene la superficie de: 96 M2 y linderos: [...], hoy folio real electrónico 00416955, [...]. III.- En la segunda cláusula SEGUNDA del básico, ambas partes se obligaron a formalizar en escritura pública la compraventa [...], lo que hasta la fecha no se ha realizado [...] desde la firma del contrato en comento, perdiendo contacto e ignorar el dominio del hoy demandado. IV.- Las partes acordaron en la cláusula TERCERA, como precio total de compraventa, la cantidad de \$ 230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N), la cual fue entregada a los vendedores a la firma del contrato [...]. V.- [...] En la cláusula SEXTA del básico de la acción los vendedores en ese acto, hicieron entrega real, virtual y jurídica del inmueble materia del convenio [...] el día 11 de julio de 2003, poseyéndolo [...] en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como ininterrumpidamente por más de cinco años. VI.- [...] en la cláusula séptima del básico de la acción los vendedores entregan a los compradores el inmueble materia del contrato, libre de todo gravamen o limitación de dominio o adeudo. VII.- [...]. VIII.- El inmueble objeto del presente juicio de usucapión, se encuentra inscrito a favor de [...] hoy folio real electrónico 00416955. IX.- [...]. X.- [...] El Juez mediante proveído de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a ÁNGEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2209.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 803/2020 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOPVIDO POR JORGE LUIS RAMOS GOROSTIETA EN CONTRA DE GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: I.- Es el caso que la hoy demandada la señora MARIA INES LOPEZ SANCHEZ, era propietaria de un predio actualmente ubicado a un costado de la calle privada Palito Verde Barrio el Calvario en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6-B, AL NORESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON

PREDIO DEL SEÑOR ALBERTO LOPEZ LOPEZ, con una superficie aproximada de 300.00 metros. Ahora bien del inmueble antes citado el suscrito adquirió una fracción de terreno mediante contrato privado de compraventa de fecha once de junio del año dos mil tres, por la demandada como vendedora y consentimiento de su cónyuge el señor GUSTAVO GARCIA NICOLAS, de una fracción del citado inmueble del cual anexo el contrato original, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- 18.35 METROS COLINDA CON PREDIO DE LA VENDEDORA MARIA INES LÓPEZ; AL SUR.- 18.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ GUADARRAMA; ORIENTE.- 7.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA PALO VERDE, (Actualmente calle cerrada de "Palito Verde" Barrio "El Calvario" de este Municipio). AL PONIENTE.- 5.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JESUS BALBUENA. Con una superficie de 115.00 metros cuadrados. 2.- Desde que me vendió la fracción del inmueble de referencia la vendedora en aquel tiempo me lo dio posesión de la fracción del inmueble y tomando posesión física jurídica del mismo me instalé y es donde actualmente VIVO con mi familia. 3.- En la fecha que vendió la hoy demandada me entrego la posesión jurídica y material por lo que me di a la tarea de construir mi casa donde actualmente vivo como lo señale, pues tengo un contrato privado de compraventa, dicha posesión la tengo en forma pacífica, pues nadie me ha molestado en mi propiedad, así como lo hago en forma pública, así como he venido poseyendo el inmueble en forma continua, pues quien me vendió dijo que era dueña; 4.- Pero cuando me doy a la tarea de regularizar y analizar bien mi contrato me doy cuenta que este inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Valle de Bravo y efectivamente se encuentra a nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ, bajo el asentamiento 484, del Libro Primero Sección I de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y un, con folio real electrónico 00020228 nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ; 5.- En razón de que a la fecha de que me vendiera la fracción del bien inmueble ya han transcurrido más de diez años y que tengo un contrato privado de compraventa de la referida fracción de terreno así como he tenido la posesión en forma pacífica, continua y pública por tal motivo ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y por ende he adquirido la propiedad por USUCAPIÓN, así como me he convertido en propietario; haciéndoles saber que deben apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio.

Se expide en la ciudad de Valle de Bravo, México a dos de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2223.- 16, 25 abril y 7 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EMELIA VIVERO CERROS.

Se hace saber que en el expediente 354/2023, la actora ROSA LOURDES MIRALRIO VIVRO, promovió en contra de EMELIA VIVERO CERROS, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada:

A).- La terminación del contrato de arrendamiento del inmueble que consta de un terreno y casa habitación ubicado en el predio sin número, en Paraje Valle Verde, Avándaro, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo estado en que lo recibió, mismo que se celebre en fecha cuatro de mayo del dos mil cinco; B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio antes descrito; C).- El pago de las rentas correspondientes a partir del mes de enero del año dos mil seis, a la fecha, más las que e sigan venciendo hasta la ejecución de la sentencia o entrega del bien inmueble arrendado; D).- Se le devuelva a la actora el predio y casa habitación que fue materia del arrendamiento y de no hacerlo se le cubran los daños y perjuicios que le ocasiona la demanda, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; y E).- El pago de gastos y costas del juicio; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Con fecha cuatro de mayo del año dos mil cinco, celebre con la hoy demandada Emelia Vivero Cerros un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en el predio sin número, situado en Paraje Valle Verde, Avándaro, perteneciente al Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que consta de una casa habitación antigua y un terreno; 2.- En la cláusula primera del contrato base de la acción, se pacto como predio de la renta la cantidad de "200.00 pesos (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, aclarando que la demandada solo ocupaba una casa habitación que se encuentra dentro del predio total, pero que en su conjunto fue materia de arrendamiento; 3.- Asimismo, en el multicitado contrato se estipula en la cláusula quinta, que en el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por tiempo de dos años el mismo que a la fecha subsiste, en virtud a que no fue revocado pero se estipulo que pagaría las rentas aumentando un cinco por ciento por cada año que transcurriera, sin embargo la demanda dejo de hacerlo a partir del mes de enero del año dos mil seis a la fecha, por ello la demandada deberá acreditar estar al corriente de las rentas, así como estar cumpliendo con sus obligaciones de arrendataria; 4.- Que no habíamos tenido problema alguno pues la demandada es madre de la suscrita, sin embargo el día diez de marzo del presente año, cuando fue a visitarla, me percate que el inmueble se encontraba cerrado, llamándole vía telefónica para saber donde se encontraba y me indico que ya había dejado el inmueble y que no me lo entregaría y que le hiciera como quisiera pues ella vive en otro lugar actualmente, lo que hace que tenga que reclamarle las prestaciones que son motivo del presente juicio, aclarando que a la fecha de presentación de esta demanda, la casa habitación que también fue materia de arrendamiento y que era utilizada como vivienda de la arrendataria ha sido destruida son derecho alguno lo que me ocasión daños y perjuicios en mi contra; 5.- Es el caso que la arrendataria me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento en la forma convenida, por ello en este acto le son reclamadas las prestaciones que se indican

para que se determine la terminación del contrato de arrendamiento que a la fecha es indeterminado, después par que me pague las rentas y me cura los daños y perjuicios ocasionados. Admitida que fue la demanda, el siete de marzo año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada EMELIA VIVERO CERROS mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2238.- 16, 25 abril y 7 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA.

En el expediente 886/2023 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por REBECA OCAÑA FLORES, en contra de REBECA BERNAL DE SIERRA conocida también como REBECA BERNAL ARIAS; mediante auto de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LÍNEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ, AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. En virtud de haber tenido la posesión necesaria para usucapir en mi carácter de propietaria en forma Pacífica, Continua y Públicamente. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, que realice la cancelación de la inscripción que obra en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor de la suscrita. Fundo la presente demandada en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho HECHOS: 1.- Que en fecha 7 de enero del año 2003, la suscrita y la SRA. REBECA BERNAL DE SIERRA celebramos contrato privado de compra venta respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LÍNEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ, AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. Hecho que se acredita con el contrato de compraventa. 2.- El inmueble anteriormente referido se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de dicho asiento. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble descrito e identificado en los hechos que anteceden, la suscrita lo he venido poseyendo en la calidad de propietaria desde el año 2003, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe; pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a la ley han operado los efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, judicialmente pido que se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión, constándole de igual forma lo anterior a diversas personas vecinas del lugar, dentro de las que se encuentran entre otras los C.C. TERESA ALVAREZ ESTRADA, SALVADOR ARMADA ORTEGA Y MARIBEL ALBARRAN IBARRA.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Toluca, México, nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2242.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ.

En los autos del expediente marcado con el número 350/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., antes PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en contra de DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA; LICENCIADO JOSE DE JESUS NIÑO DE LA SELVA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 77 DEL D.F. HOY CIUDAD DE MEXICO; y LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA y JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS CON INTERES, demanda las siguientes: PRESTACIONES A). Del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, con domicilio en la Carretera Federal Puebla Tlaxcala kilómetro 1.5, Colonia Animas, Código Postal 90000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Estado de Tlaxcala: a) La nulidad del acto contenido en el instrumento público número 44,429, libro 477, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre del 2014, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Se intenta la acción que se señala en las prestaciones que anteceden, en contra del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU CARÁCTER DE TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, ya que a dicho Notario Público, fue suspendido de sus funciones como Notario Público, mediante resolución publicada en el Periódico Oficial número Extraordinario, de fecha 20 de agosto del 2019, suspensión temporal y ahora definitiva, que se acredita con la copia de la publicación antes referida, que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, II). Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en la prestación I que antecede del Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., con domicilio en la calle Doctor Vértiz número 872, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del presente capítulo, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio del 2015, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en el apartado a) que antecede. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio el ubicado en el propio inmueble objeto de la escritura señalada, ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al habersele otorgado la posesión de dicho inmueble con motivo de la supuesta celebración de dicho acto, y a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, quien aparece como parte compradora en el instrumento número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, actos cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio según las generales que se agregó a dicho instrumento público, en la calle de Sonora número 11, interior 101, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad de parte compradora del inmueble objeto de los referidos actos, de quienes se demanda la misma prestación a que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y 77 de la Ciudad de México. IV). De la C. Jaqueline Isabel Barrios Ortiz, quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11, interior 101 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México: a) La reversión a mi representada de la posesión del inmueble ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como consecuencia de la nulidad de los actos que se reclaman en este procedimiento, reversión de la posesión que se da como consecuencia de habersele transmitido a esta codemandada y tercera llamada a juicio la posesión de dicho inmueble de conformidad con el inciso II, de la cláusula Segunda del instrumento público número 63,445 antes referido, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del capítulo de Prestaciones. HECHOS: PRIMERO.- Mi representada fue constituida como una sociedad anónima, según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 21 de octubre de 1974, según consta en el apartado I.- CONSTITUCION, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. SEGUNDO.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. TERCERO.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Horacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, la sociedad PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho Monte

Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente A que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. CUARTO.- Mediante escritura número 46,203, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada ante el Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, actuando asociado al protocolo del Notario número 6, Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,088, del volumen 278, libro primero, de la sección primera, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia que en su favor hizo el C. FELIPE ROJAS PINEDO, en su carácter de único legatario y albacea en la sucesión de la C. María del Refugio Rojas Rodríguez, por virtud de cesión de derechos de legatario, una fracción del Rancho Monte Sayavedra, ubicado en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y DOS DECIMETROS y las medidas y linderos precisados en dicha escritura. La escritura antes referida obra transcrita en el antecedente B de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. QUINTO.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, autorizó a mi representada a llevar a cabo sobre el predio descrito en el hecho que antecede, un fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, según consta del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1975, publicado en la Gaceta número 32 del Gobierno, correspondiente al 11 de septiembre de 1975, según se aprecia del antecedente C que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SEXTO.- Por escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1 a la 360, del volumen 392, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1978, se hizo constar la lotificación de la Primera Sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, según se aprecia de la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SÉPTIMO.- Dentro de la lotificación de la Primera Sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra y que obra en términos de la escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, en la cláusula primera de dicho instrumento público se determina que la Primera Sección de dicho fraccionamiento se encuentra integrada por las manzanas y lotes que ahí se describen, y en la foja 4 de la misma se señala la manzana 109 (romano), como parte integrante de la Primera Sección de dicho fraccionamiento, manzana que se encuentra compuesta de noventa y un lotes marcados con los números del 1 al 91 inclusive. OCTAVO.- El lote de terreno 64, manzana 109 (romano), se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00168312, partida 218, del volumen 392, del libro primero, sección primera, desde que fue debidamente lotificado conforme a la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hasta que con fecha 8 de julio del año en curso, mi representada realizó una revisión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, del inventario de bienes inmuebles que deberían estar inscritos a su nombre, y cuál fue la sorpresa que encontró que dicho Instituto de la Función Registral inscribió bajo el folio real número 00168312, la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, misma que se acompaña como Anexo 4 al presente escrito, que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen como representantes de mi mandante en dicha escritura, señores AUGUSTO FERIA MORALES y CARLOS ALBERTO ALLEGRE BORBOLLA, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento respecto de las firmas que obran en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra; la propia prueba testimonial de dichos apoderados y la de reconocimiento de contenido y firma del instrumento público antes referido por parte de dichos apoderados, para acreditar que dichos representantes legales nunca otorgaron con su firma el consentimiento para el otorgamiento de dicha escritura. NOVENO.- El instrumento público que se relaciona en el apartado que antecede, primeramente nunca pudo haber sido otorgado por mi representada, en virtud de que mi mandante jamás enajenó a favor del señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el simple hecho de que mi representada desconoce a dicho supuesto comprador y desde luego desconoce haber celebrado cualquier acto traslativo de dominio como el que aparece en el instrumento público cuya nulidad se reclama en este procedimiento. DÉCIMO.- Aunado a lo anterior y tal como quedará acreditado en la etapa procesal correspondiente, mi mandante nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará que las firmas que obran como de dichos representantes legales de mi mandante no fueron puestas de su puño y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete la nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. DÉCIMO PRIMERO.- Mi representada se percató que adicional a la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la escritura número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, también se encontraba ya inscrita la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., instrumento público que se acompaña en copia certificada como Anexo 5 al presente escrito, acto respecto del cual también se demanda la nulidad en este procedimiento. DÉCIMO SEGUNDO.- También como consecuencia de la nulidad que se reclama del acto contenido en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda la nulidad del acto contenido en el Instrumento público número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., y que contiene el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que se adjunta al presente escrito como Anexo 5 porque deviene a su vez de un acto ilícito, que será declarado nulo de

pleno derecho, como lo es la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. DÉCIMO TERCERO.- Como consecuencia de las nulidades de los actos que constan en los Instrumentos públicos que aparecen otorgados ante los Notarios Públicos número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y número 77 del Distrito Federal, también deberá de ordenarse la cancelación de las inscripciones de dichos actos traslativos de dominio que aparecen inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: a) Respecto de la escritura pública 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 323207, con folio real número 00168312, sección Civil, de fecha 18 de diciembre del 2014. b) Respecto de la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 346002, con folio real 00168312, sección Civil, de fecha 8 de junio del 2015. DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Por otro lado, el artículo 7.12 del Código antes señalado, determina que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad. De ella puede prevalecer todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción, preceptos legales que deberán tomarse en cuenta por su Señoría al dictarse la resolución que en derecho corresponda en este procedimiento.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 3 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2244.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4813/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA MARTÍNEZ MADRIGAL, en contra de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES y ROBERTO MARIO PEÑA LARA, se dictó auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" del bien inmueble ubicado en la manzana 39, lote 10, fraccionamiento Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- La Cancelación y Tildación de la inscripción del bien inmueble mencionado en la prestación anterior, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales lo son: Partida cuatrocientos cuarenta y seis (446), Volumen ciento setenta y nueve (179), libro primero, sección primera, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **C).**- La Nueva inscripción ante la Autoridad Registral, a mí favor del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales se describen en la prestación B, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Como se desprende, del Contrato Privado de COMPRAVENTA de fecha primero (1) de septiembre del dos mil cuatro (2004), la suscrita PATRICIA MARTÍNEZ MADRIGAL, adquirí y entre en legal posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUNVALACION PONIENTE. AL NORESTE EN 15.00 MTS. CON CALLE 14, AL SURESTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 11. AL SUROESTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00). **2.-** En virtud de que el bien inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de la demandado MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico y Antecedentes Registrales ya descritos, me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía propuesta para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. Anexo el Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **3.-** Es necesario señalar a su Señoría, que la suscrita es perfectamente conocida por los ahí avecinados como dueña del bien inmueble materia de este Juicio Sumario, aunado a que desde que tome legal posesión física y jurídica del bien inmueble descrito, he pagado puntualmente el impuesto Predial y Suministro de Energía Eléctrica, según lo demostrare en el momento procesal oportuno, razones mediante las cuales se satisfacen plenamente todos los requisitos de ley, para adquirir por Prescripción Positiva

(Usucapión) el bien inmueble a saber, en concepto de propiedad, pacífica, continua, pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANDREA FUENTES MARTINES y JOSE ANTONIO GARDUÑO MORALES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2245.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: PRESTACIONES Que se declare por sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE UNA FRACCIÓN del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavía y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS: 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavía y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como la acredita en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quién ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal

que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digna dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 9 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto uno de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2246.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL A EMPLAZAR: INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Que en los autos del expediente número 818/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS CARMELO GARCIA HERNÁNDEZ, en contra de LUIS CONTRERAS CARMONA e INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos al demandado INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A).- El reconocimiento y declaración que se haga a favor del suscrito, que se han consumado los derechos de USUCAPION o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, de la declaración mediante resolución judicial que se haga, en el sentido de que el suscrito poseedor se ha convertido en propietario del Inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil uno, el señor JOSE GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ celebro contrato privado de compraventa con el señor LUIS CONTRERAS CARMONA adquiriendo para el suscrito LUIS CARMELO GARCIA HERNANDEZ, el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

Tal y como se desprende del contrato de compraventa que anexo...

2.- La posesión del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados y que ostento en calidad de propietario...

3.- Los antecedentes registrales respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real número 00169432...

4.- Es el caso que desde el día siete de septiembre del año mil dos mil uno, fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble construido...

5.- Así mismo pongo en conocimiento de su Señoría que el suscrito desde que se adquirió el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados; se ha hecho cargo de todos los pagos correspondientes al mismo.

Se expide para su publicación al día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos.- CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

701-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 281/2024, JUAN CARLOS SÁNCHEZ ARCINIEGA por conducto de su apoderado legal MICHAEL HARALD POHL, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Bien conocido en Coscomate del Progreso, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 72.95 metros, colinda con Abel Sánchez Arciniega; al SUR: 70.15 metros, colinda con Sabina Arciniega Sánchez; al ORIENTE: 30.00 metros, colinda con Calle; al PONIENTE: 24.10 metros y 12.30 metros, colinda en dos líneas con arroyo. Con una SUPERFICIE aproximada de 2,353.90 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2374.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO ROQUE PERALTA SANCHEZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 437/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en el PARAJE CONOCIDO COMO "TENOPALCO" EN LA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ACTUALMENTE EN EL INMUEBLE

DENOMINADO PARAJE "TENOPALCO", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES NUMERO 104, ESQUINA CON CALLE GLADIOLAS, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 20.00 M (VEINTE METROS) Y LINDA CON MICAELA CERVANTES RODRIGUEZ, AL SUR.- EN 20.00 M (VEINTE METROS) Y LINDA CON CALLE PUBLICA GLADIOLAS, AL ORIENTE.- EN 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON CALLE PUBLICA ACTUALMENTE AVENIDA INSURGENTES, AL PONIENTE.- EN 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON ANTONIO SOLANO CERVANTES, CON UNA SUPERFICIE DE 572.75 M2 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los quince días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2376.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 212/2024 que se tramita en este Juzgado, el Licenciado FLAVIO CAMACHO BARRERA en su calidad de apoderado legal de MINDAHI CRESCENCIO BASTIDA MUÑOZ, quien promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Gaviotas s/n, en el Pedregal también conocido como el Pedregalito, en Guadalupe Hidalgo, Municipio de Ocoyoacac, con una superficie total de 2,750 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: Una línea de 60.00 metros y colinda con Avenida de las Gaviotas.

Sur: Con dos líneas, la primera de 10.00 metros que colinda con Mariana Eillen Rosas Saldaña y la segunda línea 50.00 metros y colinda con Mariana Eillen Rosas Saldaña.

Oriente: Con dos líneas, la primera de 25.00 metros colinda con la propiedad de Salvador Arellano y Rubén Cuevas Mota, la segunda línea de 25.00 metros y colinda con la propiedad de Salvador Arellano y Rubén Cuevas Mota.

Poniente: Una línea de 50.00 metros y colinda con Avenida las Palmas.

Que desde que celebró contrato privado de compra venta el quince de agosto de dos mil quince, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quienes se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diecisiete días de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 04 DE MARZO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2378.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 364/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por EVA MILLAN BRAVO respecto de un inmueble ubicado en Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros, linda con Leovigilda Arias Carbajal; AL SUR: 19.00 metros, linda con Cesar López Villegas; AL ORIENTE: 10.05 metros, linda con Eulalio Navarro González; AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con privada prolongación Galeana, con una superficie total aproximada de 192.50 METROS CUADRADOS.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil diecinueve y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió EVA MILLAN BRAVO, por dicho contrato, celebrado con INES MILLAN BRAVO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos

días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Ixtapan de la Sal, México, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO NADIA JIMÉMEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2380.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 377/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JOSÉ LUIS GALARZA PORTUGUEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "Iztopiltitla", ubicado en calle Francisco Villa sin número, en el poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 60.27 metros y colinda con Rodrigo Hernández Morales, la segunda de 34.45 metros y colinda con Magdaleno Morales y la tercera de 53.91 metros y colinda con María Reyes Zamora; al sur: 110.55 metros y colinda con Ejido de Miguel y Manuel, ambos de apellidos Venegas; al sur: 21.52 metros y colinda con calle Francisco Villa; al oriente: en dos líneas, la primera de 118.80 metros y colinda con calle Francisco Villa, y la segunda de 0.99 metros y colinda con calle Francisco Villa; al poniente: en tres líneas, la primera de 46.78 metros y colinda con Magdaleno Morales, la segunda de 43.97 metros y colinda con Ramón Zamora y la tercera de 34.66 metros y colinda con Manuel Venegas y Albino Morales. Con una superficie total de 10,722.25 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el tres de agosto de dos mil doce 2012, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Antonieta Portuguez Morales y el comprador es José Luis Galarza Portuguez.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal del Tocuila y sus barrios de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México. De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con recibo de pago pagado al Gobierno del Estado de México.

Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE 09 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2386.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1385/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ARTURO VELASCO PADILLA, mediante auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro (12/01/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del dos mil catorce (08/05/2014), Arturo Velasco Padilla, adquirió de Filiberto Velasco Cid, el predio que se encuentra bien ubicado en "Rancho City", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 15,233.00 metros cuadrados (quince mil doscientos treinta y tres metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Tres líneas: 50.87 metros, 23.42 metros, 7.37 metros y colinda con Río Lerma.

Al Sur: En Tres Líneas 18.54 metros, 90.62 metros, 8.26 metros y colinda con vías de Ferrocarril.

Al Oriente: Una línea 146.24 metros y colinda con el señor Filiberto Velasco Cid.

Al Poniente: En Cuatro Líneas: 20.37 metros, 37.70 metros, 3.10 metros, 40.70 metros, 82.35 metros y colinda con Ejido Santa María Citendeje.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (18/01/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciada Mallely González Martínez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2387.- 22 y 25 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 372/2024, que se tramita en este juzgado, JUAN MANUEL ESCUTIA GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número, (hoy seiscientos doce), Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en dos líneas: la primera de 11.00 (once) metros, con zanja divisoria, y la segunda de 1.50 (uno punto cincuenta) metros, con Félix Javier Escutia González (actualmente) Alberto Martínez Morales; AL SUR en tres líneas: la primera y la segunda de 1.50 (uno punto cincuenta) metros y 3.00 (tres) metros, respectivamente, con Pablo Antonio Escutia González (actualmente) Mauricio Moisés Escutia Montes de Oca, y la tercera de 16.40 (dieciséis punto cuarenta) con calle Venustiano Carranza; AL ORIENTE en tres líneas: la primera de 10.00 (diez) metros, la segunda de 16.00 (dieciséis) metros y la tercera de 51.00 (cincuenta y un) metros, las tres con Pablo Antonio Escutia González (actualmente) Mauricio Moisés Escutia Montes de Oca; y AL PONIENTE en dos líneas: la primera de 32.00 (treinta y dos) metros y la segunda de 44.00 (cuarenta y cuatro) metros, amabas con Félix Javier Escutia González (actualmente) Alberto Martínez Morales y Victoria Patricia Flores Dávila, con una superficie aproximada de 1,189.00 (mil ciento ochenta y nueve) metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, Juan Manuel Escutia González, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2388.- 22 y 25 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2137/2022, promovido por CARLOS EDUARDO HERNANDEZ HERRERA, DANIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LUGO en representación de la menor ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JOAQUÍN LA CABECERA Y/O BARRIO DE SAN JOAQUÍN LA CABECERA, SIN NÚMERO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 26.10 metros, con el Señor Néstor Robledo González.

SUR: 26.10 metros colinda con el Señor Félix Lugo Ángeles (actualmente colinda con Antonia Lugo Ortega);

ORIENTE: 18.00 metros colinda con Ramón Ángeles Salazar.

PONIENTE: 18.00 metros con el señor Félix Lugo Ángeles (actualmente colinda con Antonia Lugo Ortega).

CON UNA SUPERFICIE DE 469.8 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

2392.- 22 y 25 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A quien corresponda:

MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA Y ADOLFO MONROY COLÍN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 342/2024, juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, S/N, Acambay, México con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 18.18 metros con Antonieta María del Roció Colín Rodríguez; al sur.- 18.18 metros Ángel Colín Rodríguez, actualmente Carlos Garrido Rojas; al oriente.- 27.93 metros con Antonieta María del Roció Colín Rodríguez y; al poniente.- 27.93 metros con Oscar Eduardo Alvarado Navarrete, actualmente Adolfo Monroy Colín y María de Jesús Martínez Castañeda; con una superficie total de 507.76 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro (16/04/2024).

Auto que lo ordena doce abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).- Doy fe.- Atentamente.- Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

2393.- 22 y 25 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 341/2024, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA Y ADOLFO MONROY COLIN, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Municipio de Acambay, México, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 242.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.88 METROS, CON CASA DE LA CULTURA; AL SUR: 19.00 METROS CON HERMELINDA CARAPIA ARIAS; AL ORIENTE: 12.05 METROS COLINDA CON ELISA GONZÁLEZ actualmente ANTONIETA MARÍA DEL ROCÍO COLIN RODRIGUEZ; AL PONIENTE: DOS LÍNEAS 4.30 Y 10.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA Y MALCO VALENCIA siendo el nombre completo MALCO VALENCIA CASTAÑEDA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por los menos dos días, llamando por este conducto cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2394.- 22 y 25 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A quien corresponda:

HUMBERTO LÓPEZ NAVA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 302/2024, juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en Libramiento Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Mora, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 9.95 metros con Silvestre Romualdo Escobar; al sur.- 7.22 metros Libramiento Jorge Jiménez Cantú y 2.50 metros con Jesús Fulgencio Méndez Martínez actualmente Wilfrido Medina Rivera; al oriente.- 11.00 metros con Jesús Fulgencio Méndez Martínez actualmente Wilfrido Medina Rivera, 18.90 metros con Humberto López Nava y 10.20 metros Pablo Juárez Ordoñez actualmente Martha Valencia Becerril y; al poniente.- 40.05 metros con Olga Angélica Juárez Valencia y Violeta Juárez Valencia; con una superficie total de 374.897 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día quince de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024).

Auto que lo ordena tres de abril del año dos mil veinticuatro (03/04/2024).- Doy fe.- Atentamente.- Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

2395.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 361/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: VERONICA LANDON PADILLA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "Atlacoayan", ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, en el poblado de San Miguel, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.20 metros, y colinda con Miguel Hernández Flores; AL SUR: 21.50 metros, y colinda con Juan González; AL ORIENTE: 3.00 metros, y colinda con calle Cuauhtémoc; AL PONIENTE: 3.00 metros, y colinda con Carmelo Velasco. Con una superficie total aproximada de 63.60 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el cinco de julio de dos mil cuatro, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Luis Alberto Tecomateco Flores, y el comprador es Verónica Landon Padilla. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2396.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 989/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por REYES GONZÁLEZ VARGAS, respecto del inmueble, ubicado en EL PARAJE "EL HUESITO", EN SAN LORENZO HUEHUETITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, antes conocido como calle sin nombre y sin número en San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco Estado de México, El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al norte: 97.06 metros colinda con Faustino Rojas, actualmente Juan Manuel Rojas Millán, al sur: 97.06 metros colinda con José Peña Flor, actualmente Raymundo Aldama Galicia; al oriente: 9.50 metros colindo antes con Arcadio Nava, y después con Yair Villalva Peñafior y actualmente con Salvador Nava González, al poniente: 9.20 metros colinda con camino, con una superficie total de 908.00 m2 (novecientos ocho metros cuadrados). Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 01 de marzo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de ocho de enero de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

2397.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 534/2024, ARNULFO GARDUÑO RIVERA promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en paraje conocido con el nombre de "LOS CANTARITOS" de la población de San Felipe del Progreso, actualmente Avenida José María Morelos y Pavón No. 105, Colonia Centro, Municipio de San Felipe del Progreso Estado de México, cuyas medidas y colindancias son. Al noreste: En cuatro líneas de 7.39 mts. 14.85 mts y colinda con José Dolores Garduño González, antes J. Dolores Garduño González, Cesárea Velásquez, testamentaria de Victoriano Arriaga y Lauro Garduño, 11.60 mts, con Ma. del Pilar Rivera Martínez antes Cesárea Velásquez, testamentaria de Victoriano Arriaga y Lauro Garduño y una última línea de 16.09 mts, con Alejandro Segundo Miranda, antes Cesárea Velásquez, testamentaria de Victoriano Arriaga y Lauro Garduño: Al suroeste: En seis líneas 6.44 mts, y colinda con Alfonso López Yáñez, antes casa de la Srta. María Soriano, Plutarco Roldan; 11.33 mts, 9.99 mts., con Karina Nallely Garduño Rivera, antes casa de la Srita. María Soriano, Plutarco Roldan; 5.18 mts., 11.07 mts., y 7.25 mts., con José Heriberto Vargas Pérez, antes casa de la Srita. María Soriano, Plutarco Roldan; Al sureste: En cuatro líneas 6.13 mts y colinda con Alejandro Segundo Miranda, antes Cesárea Velásquez y testamentaria de Victoriano Arriaga, Lauro Garduño, 13.18 mts. actualmente Calle José María Morelos y Pavón, antes camino que conduce a la estación Flor de María; 0.51 mts, y 0.96 mts, con José Heriberto Vargas Pérez, antes casa de la Srita. María Soriano, Plutarco Roldan, Al noroeste: En tres líneas 8.48 mts., y colinda con José Dolores Garduño González, antes J. Dolores Garduño González, Loreto Guzmán Viuda de Méndez, Arnulfo Sandoval; 0.52 mts, con José Dolores Garduño González, antes J. Dolores Garduño González, Cesárea Velásquez, testamentaria de Victoriano Arriaga y Lauro Garduño, y 10.58 mts, con Karina Nallely Garduño Rivera, antes casa de la Srita. María Soriano, Plutarco Roldan. Con una superficie aproximada de 715.00 m² (Setecientos quince metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a quince de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2401.- 22 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 719/2022.

SRIA. "C".

A: ARMANDO LÓPEZ ORTIZ.

En los autos del juicio ORAL CIVIL, promovido por LÓPEZ SANCHEZ MARGARITA MARIA en contra de LÓPEZ ORTÍZ ARMANDO, expediente número 719/2022, la C. Juez Décimo Noveno Civil de Proceso Oral, dictó un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de FRANCISCO ALDAIR CUEVAS ACEVEDO en su carácter de mandatario judicial de la parte actora, a quien se tiene exhibiendo las copias de traslado que se acompañan atento al auto de veintidós de enero del año en curso. Vistas sus manifestaciones y el contenido del curso presentado el diecinueve del mismo mes y año. Como lo solicita elabórense de nueva cuenta el exhorto y edictos ordenados en proveído de ocho de septiembre pasado y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación teniéndose por autorizada a la persona que se menciona para los fines que se indican, ordenándose entregar a la persona encargada del turno las copias de traslado..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA HAYDEE DE LA ROSA GARCIA quien actúa asistida de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "C" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ quien autoriza y da fe firmando electrónicamente. DOY FE. -----

CIUDAD DE MEXICO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Agréguese a sus autos el escrito de FRANCISCO ALDAIR CUEVAS ACEVEDO en su carácter de mandatario judicial de la parte actora y copia de traslado que se acompaña. Vistas sus manifestaciones y las constancias de autos, como lo solicita publíquese los edictos ordenados en auto de treinta de junio del año en curso en el BOLETIN JUDICIAL y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en tal virtud, elabórese el exhorto y edictos ordenados en el citado mandamiento y en el de fecha treinta de agosto pasado y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación. En cumplimiento al acuerdo 03-11/2021 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno emitido por el PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO se adiciona el siguiente párrafo: "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA HAYDEE DE LA ROSA GARCIA quien actúa asistida de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "C" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ quien autoriza y da fe. DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Agréguese a sus autos el escrito de FRANCISCO ALDAIR CUEVAS ACEVEDO en su carácter de mandatario judicial de la parte actora y copia de traslado que se acompaña. Vistas sus manifestaciones y las constancias de autos, remítase a lo acordado y ordenado en auto de treinta de junio del año en curso. Sin dejar de hacer notar el criterio que a la voz lee: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). Registro digital: 2005966 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1.4o.C.32 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4. marzo de 2014, Tomo II, página 1770 Tipo: Aislada, en tal virtud, elabórese el exhorto y edictos ordenados en el citado mandamiento en los términos a que se refiere el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora. En cumplimiento al acuerdo 03-11/2021 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno emitido por el PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO se adiciona el siguiente párrafo: "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LICENCIADA HAYDEE DE LA ROSA GARCIA quien actúa asistida de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "C" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Agréguese a sus autos el escrito de FRANCISCO ALDAIR CUEVAS ACEVEDO en su carácter de mandatario judicial de la parte actora y copia de traslado que se acompaña. Vistas sus manifestaciones y las constancias de autos, como lo solicita bajo su más entera responsabilidad en términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado ARMANDO LOPEZ ORTIZ mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en los periódicos EL HERALDO DE MÉXICO y DIARIO IMAGEN, haciendo del conocimiento de dicho demandado que dispone de un término de TREINTA DIAS para contestar la demanda formulada en su contra, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de los edictos, encontrándose a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "C" de este Juzgado las copias simples del traslado de la demanda. Asimismo y, toda vez que, se presume que el último domicilio del demandado se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado y en el término de SESENTA DIAS se sirva emplazar al demandado ARMANDO LOPEZ ORTIZ mediante edictos que deberán publicarse en los términos ordenados en su legislación, haciendo del conocimiento de dicho demandado que dispone de un término de TREINTA DIAS para contestar la demanda formulada en su contra, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de los edictos, encontrándose a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "C" de este Juzgado las copias simples del traslado de la demanda (...) (...) En cumplimiento al acuerdo 03-11/2021 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno emitido por el PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO se adiciona el siguiente párrafo: "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA HAYDEE DE LA ROSA GARCIA quien actúa asistida de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "C" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDOS, con el escrito de cuenta y documentos que acompañan al ocuro de cuenta consistentes en: contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, recibo de fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, certificado de libertad o existencia de gravámenes, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado así como un juego de copias simples para el traslado correspondiente, fórmese expediente bajo el número 719/2022 que previamente le fue asignado por Oficialía de Partes de este Tribunal. Se tiene por presentada a LÓPEZ SÁNCHEZ MARGARITA MARIA, por su propio derecho, demandando en la VIA ORAL CIVIL de LÓPEZ ORTÍZ ARMANDO las prestaciones que se indican en el ocuro de cuenta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 969, 971, 978, 979, 980, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta (...) (...) NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la JUEZ DÉCIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL, LICENCIADA HAYDEE DE LA ROSA GARCIA quien actúa asistida de la SECRETARIA DE ACUERDOS "C" LICENCIADA TABATA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

-----P R E S T A C I O N E S. -----

I. El Otorgamiento y firma de la escritura de compraventa del inmueble ubicado en la casa marcada con número 11 y terreno que ocupa, ubicado en la calle de Ceibas, Manzana II (dos romano), Lote 29, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México también identificado como Calle Ceibas número 11, Colonia Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53240.-----

II. El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.- LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "C" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL, LIC. TABATA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

742-A1.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **45/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA PÉREZ, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO DERBY, COLOR NEGRO, MODELO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NVC-8738 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE WVVUE06K0XR590377, CON NÚMERO DE MOTOR ADD226502**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD22650**. Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1215. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales M.V.M.M. atendía como de costumbre la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", ubicada en Calle Ejido Colectivo, esquina con Calle 3, Colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en ese momento un vehículo de color negro se paró frente al negocio, del cual descendieron los investigados Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, quienes ingresan al negocio. 2. Siendo Rafael quien le refiere a la víctima "donde esta tu patrón", respondiendo la víctima que no se encontraba que regresará más tarde, sin embargo, el sujeto se levantó la playera y portando un arma de fuego le dijo "mira, yo soy gente del Cartel Jalisco Nueva Generación y necesitamos que tu patrón se ponga al corriente, nos va entregar la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al mes para darle la protección, ya que si no coopera vamos a quemar su negocio, o vamos a venir a balacearlos, le dices que conteste las llamadas, en una semana vamos a venir por el dinero, ya sea que venga yo o viene ella (refiriéndose a Alejandra)", asimismo, le entregó un teléfono celular de la marca Naomi Case color negro, enseguida salieron de la tienda y abordaron el vehículo negro para retirarse del lugar. 3. Más tarde, al ser aproximadamente las dieciocho horas, el patrón de iniciales J.G.G. arribó al negocio, a quien la víctima M.V.M.M. le entregó el teléfono celular y le explicó lo sucedido. Posteriormente, estaban marcando al teléfono que habían entregado, contestando una de las llamadas el patrón, quien refirió que era mucho dinero y no lo iba a poder juntar, que trataría de juntarlo, pero que no le hicieran nada a su familia, al colgar la llamada el patrón le refirió a M.V.M.M. que el sujeto que le había hablado sabía dónde vivía y que sabía que tenía dos hijas. 4. El dos de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las ocho horas, la víctima arribó a la tienda de abarrotes denominada "ZINAI" para comenzar su día de trabajo, el patrón de iniciales J.G.G. le ayudó a sacar los estantes de los productos, al ser aproximadamente las diez horas, el patrón se retiró del negocio y le dice a M.V.M.M. que si regresaban los sujetos que habían dejado el teléfono les diera la cantidad de cinco mil pesos. 5. Más tarde, siendo aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos, Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, arribaron a la tienda, ingresando primero el masculino, el cual le indicó a la víctima que iba por el dinero que su patrón le iba a entregar, respondiéndole la víctima que solamente le había dejado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que Rafael sacó un cuchillo de su bolsa y se lo acercó a la víctima M.V.M.M. a la altura del estómago. 6. Por temor la víctima le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Subsecuentemente, Alejandra le indicó a su acompañante (Rafael) que venía una patrulla, que se retiraran del lugar. Motivo por el cual salieron del negocio y abordaron un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, para posteriormente emprender su huida. 7. Yesenia Preciado González, Fabián Alexis Ramírez Rodríguez y Miguel Ángel Oloarte García, elementos de la policía municipal de Chimalhuacán, Estado de México, así como Roberto Aldair Domínguez de Andrés y Esteban Beltrán Aranda, elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal, se encontraban realizando un operativo denominado "Combate al robo de vehículos y transporte" circulando sobre la calle Ejido, colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 8. En ese momento se percataron que metros más adelante, quienes hoy se sabe responden al nombre de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, salieron de la tienda de abarrotes, para abordar aprieta un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby en color negro, y retirarse del lugar sobre la calle Tres. 9. Al llegar a la Calle tres, precisamente donde se encuentra la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", salió de la misma la víctima de identidad resguardada de iniciales M.V.M.M., quien les refirió a los elementos que había sido extorsionado por las mismas personas mencionadas anteriormente, ya que días antes le habían dejado un celular con la finalidad de estar en comunicación, reconociendo a la femenina y al masculino que se retiraron del lugar en el vehículo, asimismo, les refirió que estos sujetos le habían pedido la cantidad de sesenta mil pesos y solamente les entregó la cantidad de cinco mil pesos. 10. Ante tales circunstancias, los elementos policíacos iniciaron la persecución del vehículo, logrando darles alcance en Avenida de las Torres, esquina con calle Gregorio Melero, Colonia Saraperos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, realizándoles una inspección en su persona a Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como una revisión en el vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México. 11. Siendo así que del lado del conductor se encontraba Rafael Baldovinos González, a quien se le encontró en la bolsa derecha delantera de su pantalón la cantidad de cinco mil pesos, del lado del copiloto se encontraba Alejandra Valencia Sánchez, a quien no se le encontró objeto alguno. 12. Dentro del vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, se encontró un cuchillo de mango de plástico, color verde con hoja de un solo filo tipo sierra, que presenta la leyenda "STAINLESS CHINA", momentos después la víctima M.V.M.M., arribó al lugar de la detención, reconociendo el cuchillo con el cual los investigados Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, lo amagaron para que les entregará la cantidad que su patrón le había dejado. 13. Motivo por el cual se procedió a la detención de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como el aseguramiento de los objetos encontrados, y aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, serie WVVUE06K0XR590377. Los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora con la finalidad de resolver su situación jurídica. 14. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México. 15. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Miguel Ángel Zepeda Pérez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de**

Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/5747/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. **16.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su avance de investigación, a través del cual informó que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, siendo notificado que el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. **17.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502. **18.** Hasta el momento el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, no cuenta con reporte de robo. **19.** Por lo anterior, el demandado Miguel Ángel Zepeda Pérez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en avance de investigación de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se desprende que Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, sin embargo, este no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, Se solicita la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, **1.- SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la causa de control 012/2023 y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 012/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO (8) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2448.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven Juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente **18/2023, respecto del inmueble ubicado en: Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como **Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, **LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número **18/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **José Luis Elicea Navarro**, como propietario catastral y **RAFAEL CANTORAL BARRERA**, en su calidad de propietario registral **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE** ubicado en **Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como **Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho), asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, *(de acuerdo al certificado de inscripción de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés)*, demandándoles las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado **Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como **Cerro del Tejocote, número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **Con los siguientes HECHOS**: **1.** El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibió denuncia anónima en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la cual se informó que de una camioneta color verde bajaron dos personas amarradas de las manos con cuerdas, y con los ojos vendados, gritándoles y amenazándolos con matarlos si nos les entregaban dinero, por lo que posteriormente los metieron a la casa ubicada en calle **Cerrada del Tejocote, Manzana 996 Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, y a una de las personas amarradas se le cayó una gorra de color guinda que llevaba puesta y vio como otro chavo que iba con ellos hasta pateo la gorra para meterla a la casa y después es que en la madrugada escuchaba gritos como si les estuvieran pegando. **2.** El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el C. Brando Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que recabó la entrevista de un testigo de iniciales J.C.R.A, quien le refirió que cuenta con un negocio de comida llamado "Las Cazuelas" que se encuentra cerca del inmueble ubicado en calle **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, el cual cuenta con servicio a domicilio por lo que el acudió en varias ocasiones al inmueble antes mencionado, y se percató que en dicho inmueble había cuerdas y cintas canela así como una camioneta, y escuchó a un hombre gritando y amenazando a otras personas para que se quedaran quietos de lo contrario les harían daño. **3.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el agente investigador Brandon Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que al estar revisando las noticias del día se percató que había una noticia en la página de internet, del periódico EL UNIVERSAL, en la que aparece una noticia con el título "HALLAN DOS MUERTOS Y UN HERIDO EN TLALNEPANTLA" por lo que le causó sospecha ya que se habían encontrado en la colonia Jorge Jiménez Cantú, por lo que se trasladó al lugar en donde le informaron que se trataban de posibles hechos de privación contra la libertad, ya que los ofendidos que se encontraban en el lugar y gritaban que ya habían pagado el rescate, siendo que los mismos pudieran estar relacionados con los hechos que se investigaban, por lo que se trasladó a la Fiscalía de Homicidios, sin poder obtener mayores datos. **4.** El veintidós de octubre de dos mil diecisiete, el ofendido de identidad reservada con iniciales J.L.T.C., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó ser padre de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., al cual habían privado de su libertad junto a otra persona, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su hijo, por lo que se generó la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI/3 C/D/1335/10/2017, en la Fiscalía Central de Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS), pero toda vez que los cuerpos se localizaron en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se tendría que presentar en la Fiscalía de Homicidios, a fin de identificar el cuerpo de su hijo, reconociendo al mismo, asimismo, refirió que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, su hijo salió en compañía de su empleado, acompañados de un sujeto llamado Luis Fernando Macías Verduzco, a bordo de su camioneta color verde con placas LUM-49-97, del Estado de México, también hizo del conocimiento que su hijo llevaba el teléfono de su nuera y que ella podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el Municipio de Tlalnepantla, siendo este en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, por lo que al acudir al inmueble se percató de una gorra beisbolera la cual reconoció como la de su hijo, además de que se pudo observar una camioneta de color verde, con

una franja ancha de color gris y en el parabrisas traía la leyenda de “Carmen”, vehículo que reconoció como propiedad de Luis Fernando Macías Verdusco. **5.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la ofendida de identidad reservada con iniciales M.S.G., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien dijo ser esposa de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., el cual había sufrido la privación de su libertad junto a otra persona del sexo masculino, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su esposo, y manifestó con posterioridad que recordó que su esposo llevaba su teléfono celular ya que al suyo se había terminado la pila por lo que podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo este en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo manifestó que actualmente su teléfono ya no daba la señal toda vez que se pudo terminar la pila pero que puede estar al interior de dicho inmueble. **6.** En consecuencia, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, los licenciados Máximo García Aguilar, Dagoberto Álvarez Hernández y Lizeth Rubio Torres, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevaron a cabo la diligencia de cateo número 000686/2017, autorizada por el licenciado Luis Octavio Espinoza Bonilla, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, quienes al tocar en repetidas ocasiones sin que saliera alguien, pero posteriormente se acercó el **C. José Luis Elicea Navarro**, quien dijo ser propietario del inmueble y permitió el acceso al mismo, manifestó que dicho inmueble era ocupado por su hijo el **C. José Luis Elicea Maldonado** y su nuera pero en el momento no se encontraban ya que habían ido al hospital, **lugar en el que fueron localizados una cartera color café, con la leyenda Genuine Leather, el cual en su interior contenía un formato de banco Santander a nombre de José Luis Terrero Palma, una cartilla de identidad postal a favor de José Luis Terrero Palma, una gorra tipo beisbolera, de color vino con el estampado de las letras CT, de la marca New Era, una pulsera tejida de estambre con la imagen de Jesús Malverde, una placa para automóvil del servicio particular del Estado de Guerrero con número HBR-5364, un pasa montañas de color negro, una fotografía tamaño media carta en la que aparecen en la imagen dos personas, un cable color blanco, con clavija color negra, un trozo de aguja de color blanco**, así como la llave de acceso al inmueble, por lo que dicho inmueble fue asegurado. **7.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, el **C. José Luis Elicea Navarro**, acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que el inmueble se encuentra ubicado en la **Calle Cerro del Tejocote, Número 128, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, es de su propiedad y si bien es cierto la orden de cateo para su inmueble se estableció como el **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, la descripción de la casa si coincide con los datos del predio de su propiedad. **8.** El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Seis, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emitió sentencia definitiva condenatoria en contra de Luis Fernando Macías Verdusco y José Antonio López Verdusco, por el delito de secuestro agravado diversos dos, cometido en agravio de las víctimas directas de identidad reservada de iniciales I.A.B. y J.L.T.P. **9.** El **C. Jesús Arturo Alejo Montes**, Jefe de Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, por oficio TM/SI/DC/087/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, informó que al inmueble ubicado en **Cerro del Tejocote, Número 128 B, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, le corresponde la clave catastral **092 18 201 13 00 0000**, y se encuentra a favor de **José Luis Elicea Navarro**, y que dicho inmueble proviene de la subdivisión del predio ubicado en **Cerro Tejocote, Lote 4, Manzana 201, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México**, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, plano manzanero de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, así como contrato de compraventa de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Olivia Navarro Torres como vendedora y **José Luis Elicea Navarro** como comprador. **10.** El inmueble identificado como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a favor de Rafael Cantoral Barrera. **11.** El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el **C. José Luis Elicea Navarro**, rindió entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa de diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, con motivo de la adquisición del inmueble ubicado en **Calle C. del Tejocote, número 128 B, colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el **C. Rafael Cantoral Barrera**, como vendedor y el **C. J. Luis Elicea Navarro**, como comprador, refiriendo que lo adquirió en 12 pagos los cuales acordó de manera verbal, sin recordar las cantidades y esto fue con la ayuda de su papá, y con su trabajo en la central de abastos donde ganaba un salario mínimo, además de que buscaba otros ingresos como descargar alimentos en donde le daban \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que por lo regular eran tres veces a la semana, y otros trabajos como pintar y soldar en donde le daban \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), pero esto solo era una vez a la semana. **12.** Asimismo, manifestó que el **C. José Luis Elicea Navarro**, no tiene registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. **Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de **José Luis Elicea Navarro**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, lo anterior, se establece ya que carece de título jurídico que lo legitime como propietario registral e inscrito ante autoridad competente, aunado a que el **C. José Luis Elicea Navarro**, ha actuado de mala fe al presentar ante la agente del ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, un contrato de compraventa diverso al que presentó en el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el

inmueble afecto, sirvió como instrumento y para la comisión del hecho ilícito de secuestro, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10**, y carpeta judicial **010/1323/2017**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien en el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden, para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en **vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Se ratifique y prevealezca el aseguramiento** decretado sobre "El inmueble", en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Máximo García Aguilar agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, o al **agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación, NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10**, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo al **Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla del Estado de México**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00262926**, así como a la **Oficina de Catastro de Tlalnepantla, Estado de México**, para que de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral **092 18 201 13 00 0000**, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico, Oficial del Gobierno del Estado y por internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.** Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho **SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el uno de marzo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2449.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARACTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **43/2023**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ASCENCIÓN ANGELES JIMÉNEZ en su carácter de propietario** y de **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, el cual se identifica como: **a)** Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), **b)** también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa que se ubica en Chalco, Estado de México) y **c)** inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.243556,-98.890472. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1).-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México.** **2).-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, acudió la víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. ante el agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro zona oriente (UECS), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de denunciar el secuestro de su hija menor de edad de iniciales A.M.M.R. dando inicio a la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02** por el hecho ilícito de **Secuestro.** **2.** La víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. refirió que el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, al circular a bordo de una motoneta de la marca Italika, color negro con rojo, placas de circulación G3YH1 del Estado de México, en compañía de su esposa de iniciales J.A.R.S. y de su menor hija de iniciales A.M.M.R. sobre la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, momento, en que un vehículo tipo corsa, color blanco le cerró el paso, y golpeó la motoneta, lo que ocasionó que cayeran al piso; bajando del vehículó tres sujetos, quienes de forma inicial los despojaron de sus pertenencias, para posteriormente arrebatarles a la menor de iniciales A.M.M.R. para subirla al vehículo y retirarse del lugar. **3.** El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante los elementos de la policía de investigación, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente (UECS) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una persona de iniciales R.R.H. quien refirió ser el abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. quien manifestó que el día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, recibió un llamada al celular de su hijo y cuando contestó la llamada, una persona del sexo masculino le dijo que quería la cantidad de tres millones de pesos, por la libertad de la menor de iniciales A.M.M.R. a lo que respondió que no tenía esa cantidad a su alcance, y el sujeto que realizó la llamada, le preguntó que,

quien era el, a lo que contestó que era el abuelo de la menor privada de la libertad, refiriéndole nuevamente el masculino que había realizado la llamada que solo con él iba negociar, que no quería escuchar la voz de nadie más, y en ese momento empezó la negociación para el pago del rescate, a cambio de la libertad de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. 4. El doce de marzo de dos mil veintiuno, R.R.H., abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R., acordó con el secuestrador, entregarle la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de la libertad de su nieta, sin embargo, a pesar de que entregó la cantidad antes mencionada no liberaron a la menor. 5. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo en el cual describió como primer punto que se inició la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02**, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima menor de edad del sexo femenino de iniciales A.M.M.R. y que a través de las investigaciones que se realizaron, y derivado de un informe de investigación de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que rindió Santos Bautista Sergio, policía de investigación, y al hacer una inspección de los videos, que proporcionó policía municipal de Chalco, Estado de México, respecto a los videos de las cámaras de video vigilancia aledañas al lugar donde la menor víctima mencionada, fue privada de su libertad, es decir alrededor de la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se logró ubicar el vehículo donde privaron de la libertad a la menor víctima, el cual fue seguido y custodiado por dos vehículos más, siendo uno de ellos color rojo y el otro un vehículo color blanco marca Chevrolet tipo Beat el cual tiene un copetín de taxi sobre el toldo. 6. Asimismo, se tiene el antecedente de que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, del Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/078128/21/03**, relativa a la denuncia anónima presentada a través de la página DENUNCIA ANONIMA 089 en la cual se denunció que en el domicilio ubicado en calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encontraba un sujeto de nombre **Ascensión Ángeles Jiménez**, el cual tripulaba un vehículo de la marca Chevrolet, color blanco, con placas de circulación A7441D Taxi, y en dicho domicilio se percataron de la existencia de una menor de aproximadamente cinco años de edad, privada de su libertad, información que corroboraron a través del informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación, quien confirmó la existencia del domicilio previamente mencionado, así como del vehículo con placas de circulación A7441D. 7. En el mismo acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la acumulación de las carpetas de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02**, por el hecho ilícito de **Secuestro** y **NEZ/FSO/FSO/062/078128/21/03**, por el hecho ilícito de Privación de la libertad de menores de edad, en la que aparece como imputado el hoy demandado. 8. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, Jacobo Fierro González, German Ramírez España, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y Saul Álvarez Tapia, elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al estar llevando a cabo la investigación relacionada con las carpetas de investigación mencionadas en el punto que antecede, se percataron, que de la calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, salió un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, con cromática de taxi de la Ciudad de México, al que comenzaron a dar seguimiento, hasta que llegó al inmueble ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde ingreso el vehículo antes referido**. 9. Una vez que los policías se estacionaron frente al domicilio ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, los ocupantes de dicho inmueble empezaron a realizar detonaciones de arma de fuego, en contra de los policías, desatando de esta forma un enfrentamiento que llevó al rescate de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R., quien se encontraba privada de su libertad, así como la detención del imputado **Ascensión Ángeles Jiménez**. 10. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la detención formal de **Ascensión Ángeles Jiménez**, por su probable participación en el hecho ilícito de **Secuestro**, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R. asimismo ordenó el aseguramiento del inmueble, así como la vigilancia y custodia permanente del mismo ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México** haciendo el acuerdo correspondiente. 11. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 42/2021, autorizada por la licenciada Ana Monserrat Berdón Juárez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, donde localizaron diversos indicios, como un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D, una credencial para votar a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, diversas fotografías de personas, una venda color blanco, cobijas, una chamarra de niña color rosa, dos teléfonos celulares y una tarjeta de circulación a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, por lo que procedió a realizar el aseguramiento de los indicios antes mencionados y **del inmueble**. 12. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Jonathan Salcedo Cortes, perito oficial en materia de criminalística, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en materia de criminalista de campo, respecto del cateo realizado en el inmueble ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, así como de los indicios encontrados en el interior de dicho inmueble. 13. **"El Inmueble"** afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/529/2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la L. en C. María del Ángel Hernández Castañeda, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México. 14. Cabe señalar que **"El Inmueble"** de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C010103031T/2852/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la M. en D. María Inés Santillán Flores, Suplente del Titular de la Oficina Registral de Chalco, Estado de México. 15. Asimismo, se tiene el antecedente de que **"El Inmueble"** afecto no pertenece a ningún ejido o bien comunal, de acuerdo al oficio número RAN-EM-DAJ/2565/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México. 16. El cinco de julio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, con sede en Huitzilzingo, con domicilio ubicado en Carretera, Mixquic - Chalco, Sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a fin de recabar entrevista al **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, en relación a los hechos relacionados con el inmueble afecto ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, quien manifestó, que él, era el dueño de dicho inmueble**. 17. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, hizo llegar al suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de sus abogados un escrito por medio del cual pretendió acreditar la propiedad **del inmueble**, exhibiendo copia del contrato de compra venta de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, en el cual se describe la

operación de compra venta del inmueble ubicado en **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México**, donde aparece como vendedor el C. Reynaldo Apolinar Torres Escartín, y como comprador el **C. Ascensión Ángeles Jiménez. 18.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó a la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. **19.** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **20.** Cabe mencionar que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Oficina de Tesorería y Catastro del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, así como la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, solicita LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien inmueble materia del presente juicio, derivado del acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, suscrita y firmada por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, aperebido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2450.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 47/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANA KAREN SÁNCHEZ ZAMORA, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, COLOR NEGRO, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NSU9888 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMFU20566LA26613, SIN NÚMERO DE MOTOR, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor.** Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario G-7433, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "**EL VEHÍCULO**" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la víctima Ana Patricia Animas Montoya (quien es trabajadora de la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G) realizó su formal denuncia ante la autoridad investigadora,

por el hecho ilícito de daño en los bienes, manifestando que al encontrarse laborando en el almacén con razón social Santatex S.A. de C.V., ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, unos sujetos de identidad desconocida la amagaron para posteriormente rociar gasolina al interior del almacén, y subsecuentemente prenderle fuego. **2.** Motivo de lo anterior, el licenciado Hugo César Ramírez Cortes, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Campesina Guadalupeña, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NUC: NEZ/NEZ/REY/053/060960/21/03, en contra de quien o quienes resulten responsables. **3.** Derivado a dicho atentado, se contaba con una medida de protección, consistente en el auxilio inmediato de la fuerza pública, por lo cual se estaba en constante comunicación con la Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.** El treinta de marzo de dos mil, la licenciada María de los Ángeles Ronzón Sixtos, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Campesina Guadalupeña, Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CGN/062/083409/21/03, en atención a que la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G., denunció que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el cual escuchó un ruido dentro de su patio, específicamente sobre una lámina. **5.** Posteriormente, A.S.G. le solicitó a otra persona que verificará el objeto, quien se percató que se trata de un objeto explosivo, momentos después arribaron al lugar elementos policiacos en compañía de otras corporaciones, a fin de retirar el objeto del lugar, siendo un comandante quien confirmó que el objeto se trataba de una granada incendiaria, por lo cual llamaron a la agrupación especializada en antibombas. Asimismo, se localizó un mensaje pegado en la puerta contigua del almacén, que a la letra decía: "2° aviso Vamos a lo grande". **6.** El seis de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G. atendía a un cliente en su bodega ubicada en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser aproximadamente las diecisiete horas con cinco minutos, el cliente se retiró de la bodega, en ese momento la víctima le dijo a su empleado de iniciales J.M.G.L. que esperará al cliente de nombre Hugo Giovanni Nieto Camacho, ya que iban a tratar el tema de una deuda de aproximadamente \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). **7.** La víctima le indicó a su empleado J.M.G.L. que, estuviera al pendiente de dicho cliente, que si llegaba le abriera la puerta, pero que no dejará pasar a nadie más. Al pasar unos minutos, un cliente le marcó a la víctima A.S.G. para informarle que había observado una camioneta negra con varios sujetos muy sospechosos, que tuviera cuidado. **8.** Enseguida la víctima A.S.G. se dirigió a la azotea de la bodega, ya que desde ahí se pueden observar los carros que pasan por el lugar, al estar en la azotea observó que efectivamente se encontraba una camioneta negra que no conocía, la cual se aproximó a la entrada. **9.** Posteriormente, tocaron la puerta y el empleado J.M.G.L. preguntó que quién era, a quien le contestan: "soy Hugo vengo a ver a Antelmo", por lo cual abre la puerta y de inmediato del exterior empujan la misma, observando la víctima J.M.G.L. que Hugo tenía una pistola en la mano derecha, enseguida Hugo lo encañonó y le indicó que se tirará al piso, al tiempo que ingresaban otros tres sujetos con armas blancas y unos cinchos de plástico de color blanco. **10.** La víctima J.M.G.L., se percató que el investigado Luis Ricardo Valdez Aureoles, portaba un picahielo, mientras que Josué Isai Jiménez Padilla, portaba una navaja, siendo el investigado Saúl Melo Santiago quien se acercó a la víctima para posteriormente colocarle las manos en la espalda y atarle las manos con los cinchos, en ese momento el investigado Hugo le gritó: "donde esta tu patrón, no entendió los avisos del incendio y de la granada, pues ahora más directo no se puede, se le dio la oportunidad para que le pusiera algo, y no quiso aflojar nada, y ahora va a pagar porque va a pagar, su derecho de piso". **11.** Ante tales circunstancias y al ser aproximadamente las diecisiete horas con dieciséis minutos, la víctima A.S.G. le llamó a la policía, contestando al llamado un oficial, a quien le pidió el apoyo y le hizo del conocimiento lo sucedido. **12.** La víctima A.S.G. se quedó en la estancia del negocio, posteriormente los policías arribaron al domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde observaron una camioneta de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888, en la cual se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes vigilaban que nadie llegará al número 133, donde se ubica la bodega de la víctima, a fin de sus acompañantes cometieran el hecho ilícito, asimismo, los elementos observaron que la puerta de la bodega se encontraba abierta, por lo cual ingresaron, percatándose que al interior se encontraban cuatro sujetos armados, quienes tenían amarrado al empleado J.M.G.L. con un cincho de plástico. **13.** Motivo por el cual, los oficiales desenfundaron sus armas de cargo, al tiempo que les gritaban a los investigados que tirarán sus armas y que se tirarán al piso, los investigados acatan las indicaciones y proceden los policías a la detención de los investigados Hugo Giovanni Nieto Camacho, Josué Isai Jiménez Padilla, David Pineda Oliveros, Saúl Melo Santiago, Kevin Israel González López y Luis Ricardo Valdez Aureoles, asimismo, procedieron al aseguramiento de los indicios que les fueron encontrados, así como al aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, ya que al interior del vehículo, se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes desde el interior de la camioneta cuidaban que nadie llegará al lugar, para así cometer el hecho ilícito de extorsión. **14.** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campesina Guadalupeña, Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, en atención a que dicho vehículo fue el medio de transporte de los investigados para arribar al lugar de los hechos, para posteriormente amenazar a la víctima y solicitarle una cuota, inclusive el vehículo fue utilizado por los investigados para vigilar al exterior del inmueble, mientras sus demás acompañantes amagaban y amenazaban a J.M.G.L. **15.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Ana Karen Sánchez Zamora, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/6701/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. **16.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, siendo notificada que el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Ana Karen Sánchez Zamora, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor. **18.** Hasta el momento el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, no cuenta con reporte de robo. **19.** Por lo anterior, la demandada Ana Karen Sánchez Zamora, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que informe de citación, de doce

de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se depende que Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al Coordinador del Grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, y al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de causa de control **389/2021**, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil uno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, encargado de la causa de control 389/2021, y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 389/2021, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RUBRICA.

2451.- 24, 25 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A LUIS GUTIÉRREZ FLORES.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 819/2023 relativo a la CONTROVERSI DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MINERVA TREJO REYNOSO en contra de LUIS GUTIERREZ FLORES, mediante la cual reclama como prestaciones: la pérdida de patria potestad de su menor hija de identidad reservada de identidad reservada de iniciales M.G.T. respecto de su progenitor, el ejercicio de la patria potestad a su favor, la custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija, el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del juicio que promueve; motivando lo anterior en estos hechos: refiere que procrearon a la menor de edad de identidad reservada de iniciales M.G.T., quien a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, que el

progenitor LUIS GUTIERREZ FLORES ha incumplido con su obligación de proporcionar alimentos y cuidados desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), asimismo MINERVA TREJO REYNOSO promovió el procedimiento especial de controversia de violencia familiar, el cual recayó en este juzgado bajo el número de expediente 499/2019, en el cual celebraron un convenio en fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin embargo, manifiesta que LUIS GUTIERREZ FLORES no ha dado cumplimiento al mismo, por tales razones, pide la pérdida de la patria potestad de LUIS GUTIERREZ FLORES, respecto a su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T.

La Juez del conocimiento mediante auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), admitió a trámite la presente controversia del derecho familiar ordenándose emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES, sin embargo, esto no ha sucedido dado que se desconoce su domicilio actual por lo tanto el Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES la radicación de la demanda por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LUIS GUTIÉRREZ FLORES, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2468.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1014/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMON MOLINA JIMÉNEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. DUMSA, MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número quince, de la calle Santo Tomas y terreno sobre el cual esta inscrita que es el lote ocho, manzana treinta y uno, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE en OCHO METROS COLINDA CON CALLE SANTO TOMAS; AL SUROESTE en QUINCE METROS, COLINDA CON LOTE NUEVE; AL NOROESTE en OCHO METRO CON AREA DE DONACIÓN y AL NORESTE en QUINCE METROS CON LOTE SIETE, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00346092, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 30 de abril de 1998, celebre contrato de donación, ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica, y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2469.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LLAMAMIENTO COMO LITISCONSORTE ACTIVO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTÍNEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro en el cual ordenó llamar por edictos a la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciéndole saber que Joel Martínez Aguilar reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Marcela González Díaz demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora asimismo, la nulidad absoluta de la inmatriculación Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del Inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me despoja a mí de la fracción del Inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su Señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y acciones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos que intervienen en el presente juicio. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio como litisconsorte activo para adherirse a la demanda instaurada; con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá pasar por lo que en ella se resuelva y se dictara la sentencia correspondiente; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial; como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2470.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovida por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/250295 en contra de ADRIAN MORALES GARCIA, en expediente número 563/2020, el C. Juez Septuagésimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dicto entre otros autos los que se transcriben a continuación: "En la Ciudad de México a catorce de marzo de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como: 19 (DIECINUEVE) EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA 1 UNO DE LA FRACCIÓN UNO DEL CONJUNTO URBANO "SANTA ROSA I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, en el que se toma como base para el remate, en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia, para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la tesorería de la Ciudad de México, y en

el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ordenándose los oficios correspondientes para la publicación de los edictos ordenados en líneas anteriores, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de edictos como está ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas de la entidad; se concede al C. Juez exhortado el plazo de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y se le otorga plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo; finalmente, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2471.- 25 abril.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

Expediente: 505/2022.

Emplazamiento a: Drive And Fun, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **505/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Blanca Esthela Vázquez Orozco**, en contra de **Drive And Fun, S.A. de C.V., y/o Mónica Lagunas Méndez y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 22 de marzo de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.	Sello
<p>Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p>MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</p>	

2475.- 25 abril y 2 mayo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

Expediente: 643/2022.

Emplazamiento a: INDUSTRIAS CREYSI, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **643/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **MARIBEL CUEVAS ÁNGELES**, en contra de **SOLUCIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S. DE R.L. DE C.V. Y/O XRB, S.A. DE C.V. y el llamamiento a terceros interesados INDUSTRIAS CREYSI, S.A. DE C.V., TCRI, S.A. DE C.V., SOPORTE Y DIRECCIÓN LINK, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍA OPERADORA ARAGÓN, S.A. DE C.V.** quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, promoción 6041/2022, auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, promoción 1557/2023, acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, promoción 1851/2023, auto de siete de marzo de dos mil veintitrés, promoción 2375/2024, acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro, promoción 2638/2024 así como el acuerdo uno de abril de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emita sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 780 de la LFT, con copias de traslados suficientes para las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la ley antes citada. Apercibido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 780, 873-A, 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 01 de abril de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: quince de marzo de dos mil veinticuatro.	Sello
<p>Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p>MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</p>	

2476.- 25 abril y 2 mayo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

Expediente: 526/2022.

Emplazamiento a: Sureko, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **526/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Eduardo Flores González**, en contra de **Sureko, S.A. de C.V., y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo**, quien ejerció como acción principal **la indemnización**

constitucional, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a cinco de abril de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cinco de abril de dos mil veinticuatro.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

2477.- 25 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. ANET FRANCO ORTEGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 248/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "HUEYOTLIPA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN POBLADO DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 07 SIETE de septiembre del año dos mil nueve 2009, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. RAÚL AGUILAR MARTÍNEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.90 METROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 13.05 METROS, LINDA CON ÁLVARO OSCAR AGUILAR MARTÍNEZ; ORIENTE: 24.20 METROS, LINDA CON JOSÉ ALFONSO AGUILAR AGUILAR; PONIENTE: 24.35 METROS, LINDA CON DOLORES AGUILAR MARTÍNEZ. Con una superficie total aproximada de 315.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 02 de abril de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 12 de abril de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2479.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

ANET FRANCO ORTEGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 264/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "PANCHINALCO", ubicado CALLE ESPERANZA SALDIVAR, ACTUALMENTE CALLE ESPERANZA ZALDIVAR ZAMORA NUMERO 7, BARRIO PUENTES CUATES, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que desde el día dieciocho 18 de diciembre del año dos mil uno 2001, adquirió mediante Contrato de compraventa, de la LEOPOLDO SANDOVAL ZALDIVAR, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 464.01 cuatrocientos sesenta y cuatro metros con un centímetro cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.46 METROS Y COLINDA CON CALLE ESPERANZA SALDIVAR ZAMORA.

AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON EDMUNDO SANDOVAL ZALDIVAR.

AL ORIENTE: 39.45 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO SANDOVAL ZALDIVAR ACTUALMENTE NORBERTO GARCIA ESPEJEL.

AL PONIENTE: 42.07 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO SANDOVAL ZALDIVAR ACTUALMENTE LILIA SANDOVAL ROJAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Cinco 05 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- Doy fe.- M. EN D. HUMBERTO REYES MARTINEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO.-RÚBRICA.

2479.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO.

Por medio del presente se le hace saber que, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4111/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA, respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La disolución del vínculo matrimonial entre BERTHA TELLEZ MENDOZA y ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; Quedando bajo los siguientes hechos; en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), se radico el divorcio incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO bajo el expediente 4111/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este juzgado a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2481.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento: Se hace saber que en el expediente 3513/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MA GUADALUPE MORENO BECERRIL EN CONTRA DE AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcōyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda antes citada, y por auto del once de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud planteada por MA. GUADALUPE MORENO BECERRIL, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se continuara la presente solicitud, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración Judicial de la usucapión a su favor del bien inmueble identificado con el número lote 26B manzana 117 en calle 14, colonia Valle de los Reyes primera Sección, Municipio de la Paz, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ante el nombre del C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO. 2.- En fecha treinta de abril del 2000, celebre contrato de compraventa con el C. FORTUNATO OCHOA ORTIZ tomando posesión del inmueble desde ese momento. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes señalado vengo poseyendo de manera continua, pacífica, pública y de buena fe. Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo en tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ MEXICO, A 19 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

2482.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 820/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTA JOVITA ORTEGA CANSECO, en contra de JUANA JAIMES DE ROJAS, se hace saber por auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUANA JAIMES DE ROJAS, reclamándole las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México). b).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,. c).- La Inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos de que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Según como lo acredito con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, celebros contrato privado de compraventa con JUANA JAIMES DE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes, Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México), 2.- Que dicho inmueble tiene una superficie total de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: 20 METROS CON LOTE 25, 26, 27; AL NORESTE: 08 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL SUROESTE: 08 METROS CON LOTE 30. 3.- Que en la cláusula segunda del contrato se pactó que el precio de la venta sería la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad entregada en efectivo a la vendedora. 4.- Que la posesión que tiene del inmueble ha sido de manera pública, pacífica, continua y sobre todo de buena fe, con el dominio de propietario con características que la ley exige. 5.- Que solicita que una vez acreditados los hechos se pronuncie sentencia favorable a su favor resolviendo que se ha consumado la USUCAPION a su favor, y se inscriba dicha sentencia en el folio real electrónico 00241662, como título de propiedad, ordenando la cancelación y tildación que aparece a nombre de la demandada.

Por lo tanto PROCEDASE A SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO A TRAVES DE EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2483.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. LUIS MAURO HOCHSTRASSER PIMENTEL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 365/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en Avenida Juárez Sur, sin número, San Lorenzo, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 23.20 metros y linda con Beatriz Espinosa Alcántara; AL SUR.- 23.20 metros y linda con Luis Mauro Hochstrasser Pimentel, AL ORIENTE.- 3.40 metros y linda con Avenida Juárez, AL PONIENTE.- 3.16 metros y linda con Unidad Habitacional las Vegas, con una superficie aproximada de 76.52 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, mediante un contrato de compraventa con Angela Pimentel Pérez adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2484.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AGUSTIN ROJO AGUILAR, promoviendo en carácter de apoderado legal del C. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1785/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES, NUMERO DIECINUEVE, POBLADO DE SANTA MARIA HUECATITLA, C.P. 54831, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 38.32 metros (treinta y ocho metros con treinta y dos centímetros), colinda con AVENIDA NIÑOS HEROES.

AL SUR: mide 38.32 metros (treinta y ocho metros con treinta y dos centímetros), colinda con predio 2 propiedad de DOMINGA JUAREZ PRESTADO.

AL ORIENTE: mide 61.51 metros (sesenta y un metros con cincuenta y un centímetros), colinda con predio 3 propiedad THELMA GARCIA SALGADO.

AL PONIENTE: mide 61.51 metros (sesenta y un metros con cincuenta y un centímetros), colinda con predio 1 propiedad de FERNANDO SANCHEZ SALGADO.

EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,357.06 METROS CUADRADOS (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON CERO SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dos de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2485.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Cuautitlán, México, siendo el (12) DOCE DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO y en términos del auto de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace saber a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO sobre la radicación del expediente 880/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE JUANA REYES MARTÍNEZ PROMOVIDO POR WENDY ARELY VEGA REYES, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, solicitando la declarativa de herederos correspondiente por motivo de la sucesión intestamentaria aludida.

Ordenándose por auto de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, notificar a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en el domicilio proporcionado, a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio y se apersona al mismo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en fecha de OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS; se ordenó girar oficios al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como al encargado de la COORDINACIÓN DE PRESENTACIONES DE TLALNEPANTLA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a la DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX), y al ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ZONA ORIENTE (15) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, apercibiéndole al presunto heredero que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en todas las secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Cuautitlán, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la Circular número 61/2016.

2489.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A los presuntos herederos de JUANA CATALINA REYES GARCÍA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 5/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CATALINA REYES GARCÍA, denunciado por un tercero MARCIAL ALVAREZ REYES, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria, toda vez que en junio de dos mil veintidós (2022) MARCIAL ALVAREZ REYES promovió un juicio sumario de usucapión con número de expediente 409/2022 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AQUILES SERDAN No. 200, BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS HERNANDEZ REYES Y JUANA CATALINA REYES GARCIA, por lo que promueve esta sucesión intestamentaria a efecto de que se nombre albacea o en su caso interventor y así poder emplazar, notificar y dar celeridad al expediente 409/2022; La Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó se giraran los oficios de búsqueda de testamento, y en atención a que la sucesión la promueve un tercero quien manifiesta que desconoce personas que tengan interés y/o herederos así como sus domicilios, se ordenó girar oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO para la búsqueda de parientes hasta el cuarto grado de JUANA CATALINA REYES GARCIA, dicha dependencia informó que no cuenta con registro alguno de la persona JUANA CATALINA REYES GARCIA, en dicho auto se ordenó que se giraran los oficios correspondientes de búsqueda de testamento de la de cujus a fin de declarar herederos a los interesados, sin embargo no se encontró disposición testamentaria alguna.-

El Juez del conocimiento en fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictó un auto que en su parte conducente dice: Notifíquese en sus términos el acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que haga saber a los interesados la radicación del presente procedimiento, y realicen los trámites para nombrar albacea, de no nombrarlo o no comparecer herederos en el plazo de quince días, el Juez nombrará interventor, quien ejercerá acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea; asimismo deberá señalar domicilio en la colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo con los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE LA FINADA JUANA CATALINA REYES GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2490.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 302/2024, que se tramita en este juzgado, EMMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MEZA, por su propio derecho, promueven en vía No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble, ubicado en al Norte de la Calzada al Pacífico S/N, en el pueblo de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.02 metros (veintinueve metros, dos centímetros), y colinda con EMETERIO MONDRAGÓN (actualmente con el señor MANUEL GÓMEZ CÁRDENAS); AL SUR: 30.39 metros (treinta metros, treinta y nueve centímetros), y colinda con SANTOS BERNAL, (actualmente con ARTURO HENKEL LIBIEN); AL ORIENTE: 84.41 metros (ochenta y cuatro metros cuarenta y uno centímetros); y colinda con el terreno del señor JOSE VALLEJO, (actualmente con ARTURO HENKEL LIBIEN) y AL PONIENTE: 83.93 metros (ochenta y tres metros con noventa y tres centímetros), y colinda con MARIO PÉREZ ROSALES, con una superficie aproximada de 2,499.21 m², a partir de la fecha trece (13) de diciembre de dos mil nueve, EMMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MEZA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2491.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JERÓNIMO FLORES OSCAR número de expediente 1280/2018, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO..." para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por lo que, por corresponder a constancias de autos, se ordena sacar a remate el bien inmueble ubicado en: EN LA CASA 3, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO, DE LA MANZANA 09, DE LA ZONA 05, UBICADO EN LA CALLE CORAL SIN NUMERO, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN PEDRO ATZOMPA, HOY COLONIA LA ESMERALDA (REGISTRALMENTE COLONIA EJIDO DE SAN PEDRO ATZOMPA), MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'563,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento esto es la cantidad de \$1,366,933.32 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico "LA RAZON"..." librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los lugares de costumbre de aquella entidad, que designe el C. Juez exhortado, facultándose a la autoridad exhortada para que acuerde promociones de la actora tendientes, en la diligenciación del exhorto, imponga las medidas de apremio necesarias para la realización de dicha diligencia, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles en caso de ser necesario, gozando el Juez exhortado de Plenitud de jurisdicción; se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el termino de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza en los términos mencionados..."

Ciudad de México 09 de Abril de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.- RÚBRICA.

2492.- 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 738/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JOSE CANDELAS BADILLO por su propio derecho, la Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en la calle PUERTO DE MAZATLÁN, NUMERO 7, SAN JERONIMO CHICAHUALCO METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE; 22.00 M (VEINTIDÓS METROS), y colinda con PRIVADA DE MAZATLÁN por lo que el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METEPEC es la autoridad que deba pronunciarse al respecto. AL SUR; 22.00 M (VEINTIDÓS METROS) y colinda con PROPIEDAD PRIVADA del señor Carlos Arrollo Pedraza. AL ORIENTE; 8.33 M (OCHO METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS) y colinda con calle PUERTO DE MAZATLÁN por lo que EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METEPEC es la autoridad que deba pronunciarse al respecto. AL PONIENTE; 8.33 M (OCHO METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS) y colinda con PROPIEDAD PRIVADA con propiedad de Dolores Alicia López Samano. Teniendo una superficie total aproximada de 183.00 m² (ciento ochenta y tres metros).

Publíquese la presente solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez del mes de abril de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ.-RÚBRICA.

2494.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 306/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MIGUEL ANGEL MANDUJANO ROSAS, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor

derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Se me declare como propietario del predio denominado TOTOLCO con domicilio ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ ESQUINA TOLTECAS S/N COLONIA TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, del cual se disgrega una fracción con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.40 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ, AL SUR 12.75 METROS COLINDA CON CALLE TOLTECAS, AL SUROESTE 17.06 METROS COLINDA CON BENJAMIN TREJO GARCIA, AL NOROESTE 12.49 METROS COLINDA CON AIDE VARGAS GALINDO (ANTES BLANCA ESTELA MONROY). Haciendo una superficie total de 217.41 metros cuadrados. "Hechos 1. En fecha tres (3) de Abril de año 1990 el suscrito adquirió una fracción del terreno denominado TOTOLCO con domicilio ubicado en: CALLE, BENITO JUÁREZ ESQUINA TOLTECAS S/N, COLONIA TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA celebrado entre FELIPE MONROY ESQUIVEL Y FRANCISCO JAVIER MONROY en su calidad de vendedores y MIGUEL ANGEL MANDUJANO ROSAS Y AIMEE LUYANDO ARIAS en su calidad de compradores. 2.- La fracción de terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ, AL SUR 20.00 METROS COLINDA CON BENJAMIN TREJO, AL ORIENTE 12.00 METROS, AL PONIENTE 12.00 METROS COLINDA CON BLANCA ESTELA MONROY. Haciendo una superficie total de 240.00 metros. 3.- El inmueble referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno. 4.- El suscrito se dio a la tarea de solicitar una RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS en fecha 23 (veintitrés) de Julio del año 2008 (dos mil ocho) y de cual se desprendieron las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ, AL SUR 17.50 METROS COLINDA CON BENJAMIN TREJO, AL ORIENTE 12.75 METROS COLINDA CON CALLE TOLTECAS, AL PONIENTE 12.75 METROS Y COLINDA CON BLANCA ESTELA MONROY. Haciendo una superficie total de 223.12 metros. 5.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y el departamento de catastro ordeno llevar a cabo una práctica de levantamiento topográfico. 6.- Con fecha 02 de noviembre del año 2013 el personal adscrito al departamento de catastro llevo a cabo la diligencia de la PRÁCTICA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL. 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD hago mención existe un contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito de fecha 23 de julio del año 2018. 8.- El inmueble en mención NO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM). 9.- Los colindantes son: a) AL SUROESTE con BENJAMIN TREJO GARCÍA, cuyo domicilio se ubica en CALLE TOLTECAS NUMERO 14, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. b) AL NOROESTE con BLANCA ESTELA MONROY SANTOS, cuyo domicilio se ubica en AV. BENITO JUÁREZ MZA 34 LT. 16, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. Tal y como lo demuestro con la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral...

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1300/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FELIPE DE JESÚS CONDE EMBARCADERO, respecto del bien denominado "TEMILPA Y/O CAMPO SANTO", ubicado en Camino Real sin número, cabecera municipal de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2542.00 m² (dos mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 41.10 metros y colinda con Ricardo Castilla Silva; al Sur: 41.60 metros y colinda con Camino Real; al Oriente: 60.60 metros y colinda con Martiniano López actualmente con Juan Victorino Flores Ramos; y al Poniente: 60.00 metros y colinda con Cleofas Mendoza actualmente Daniel Mendoza Hernández.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2496.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 172/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE POSESIÓN, presentado por AURORA MARIBEL RUIZ MEDINA en su calidad de Apoderada Legal de GRACIELA RUIZ MEDINA, respecto del terreno denominado "XALTIPAC", ubicado (actualmente Avenida José María Morelos Sur número 5, en el poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 1: 32.73 mts. colinda actualmente con Víctor Anastasio Altamirano Contreras, Fernando Leyva Ruiz y Matilde Enríquez y García (antes con Pascacio Altamirano); AL SURESTE 1: 9.50 mts., colinda actualmente con Claudio Alejandro Alamilla Díaz (antes con Pascacio Altamirano); AL SURESTE 2: 5.87 mts., colinda actualmente con Narcisca Ruiz Flores (antes con Pascacio Altamirano); AL NORESTE 2: 11.07 mts., colinda actualmente con Narcisca Ruiz Flores (antes con Pascacio Altamirano); AL SURESTE 3: 6.00 mts., colinda actualmente con Narcisca Ruiz Flores (antes con Pascacio Altamirano); AL SUROESTE 1: 11.70 mts., colinda actualmente con Narcisca Ruiz Flores (antes con Pascacio Altamirano); AL NOROESTE 1: 5.05 mts., colinda actualmente con Josefina Altamirano García (antes con Bibiano Altamirano); AL SUROESTE 2: 7.21 mts., colinda actualmente con Josefina Altamirano García (antes con Bibiano Altamirano); AL NOROESTE 2: 8.00 mts., colinda con Graciela Ruiz Medina; AL SUROESTE 3: 25.13 mts., colinda con Graciela Ruiz Medina; AL NOROESTE 3: 8.51 mts., colinda actualmente con Avenida José María Morelos sur (antes Calle Morelos, con una superficie de 407.09 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato privado de Compra-venta que celebró con el señor LUCAS RUIZ GALICIA, en fecha quince de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo, no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa certificado de plano manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2497.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LORENA RAMOS RIVAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 333/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN LORENZO", UBICADO EN PRIVADA CHOPO SIN NÚMERO, POBLADO SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 metros y colinda actualmente con LUZ MARÍA GUZMAN RAMOS, anteriormente con ANDRÉS ALTAMIRANO; AL SUR: 12.20 metros y colinda con PRIVADA CHOPO; AL ORIENTE: 13.90 metros y colinda con PRISCILIANO ALTAMIRANO MONTAÑO; AL SUROESTE: 13.65 metros y colinda con ARTURO ALTAMIRANO; con una superficie aproximada de 171.87 (ciento setenta y uno punto ochenta y siete) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compra-venta respecto del inmueble de referencia con PRISCILIANO ALTAMIRANO MONTAÑO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2498.- 25 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO reclamando las siguientes prestaciones: A. Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, inicio en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil Acción de Nulidad de Juicio Concluido de Usucapión, radicado ante el H. Juzgado H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta Instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapión registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapión a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexado, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconvenional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapión en contra del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró al señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los doce (12) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

779-A1.-25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

NOTIFICACIÓN:

SR. DEMANDADO SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO.

El señor JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1071/2020, por su propio derecho, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTANCIA, fundada su denuncia en los siguientes hechos "Mediante sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil

dieciocho, dictada en el juicio 1607/2016, del Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se condenó a JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, proporcionar al entonces menor de edad SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, una pensión alimenticia equivalente del 20% de todos los ingresos ordinarios, en la unión matrimonial con la señora NANCY GUADALUPE GUERRERO ROMERO Y JUAN CARLOS GARNICA ESCOBEDO, procrearon un hijo de nombre SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, actualmente mayor de edad, quien en el mes de julio de dos mil diecinueve, abandono sus estudios, asimismo notifíquese a SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente controversia y comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, a fin de contestar la pretensión que en su contra se ha formulado en este proceso respecto de la cancelación de la pensión alimenticia, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la Ley Adjetiva Civil se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR A SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL, apercibiéndole al demandado SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO, 18 DE ABRIL DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

780-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GENARO ANTONIO CABRERA SÁNCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 647/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO actualmente BANCO DEL BINIESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su calidad de propietario registral de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO, S.A. DE C.V. y ROSAURA OROPEZA COLON, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor del suscrito, respecto de la CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO (40) CUARENTA, LOTE NUMERO (30) TREINTA DEL CONJUNTO COMERCIALMENTE DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA AVENIDA HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO LOTE 30, MANZANA B, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR, DEL CONJUNTO COMEDRCIALMENTE CONOCIDO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO MANZANA B, LOTE 4, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 15.00 metros con lote 29, AL SUR 15.00 metros con lote 31, AL ORIENTE 6.48 metros con restricción, AL PONIENTE 6.48 metros con vialidad común, y un indiviso de 2.03616%. B. Una vez que su señoría dicte sentencia definitiva y esta cause ejecutoria, ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo propietario del inmueble que pretendo prescribir. C. Como consecuencia de la prestación A) se declare la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio y administración F10015, constituido con fecha 03 de mayo del año 2002, respecto del inmueble que pretendo prescribir, descrito en la escritura pública 30,122, que protocolizo el LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México y/o cualquier otro gravamen relacionado con el fideicomiso antes mencionado. D. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 28 de septiembre de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro con el señor GUILLERMO ROSEELL DE LA LAMA, con autorización del hoy demandado, contrato de promesa de venta respecto del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$825,000, como se especifico en la cláusula segunda de dicho contrato. 2. El precio de venta lo cubrió la señora ROSAURA OROPEZA COLON a través de diversos pagos a favor de la empresa CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. de la siguiente manera: 24 de julio de 2004 entrego la cantidad de \$2,000 por concepto de reservación o apartado bajo el recibo 16818, el 07 de agosto de 2004 entrego la cantidad de \$98,000 por concepto de enganche bajo el recibo 16823, el 04 de septiembre de 2004 entrego \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17721, el 31 de octubre de 2004, entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17835, el 8 de diciembre 2004 entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de pago bajo el recibo 37499, el 28 de diciembre 2004, entrego la cantidad de \$320,000 por concepto de pago bajo el recibo 37670, el 12 de octubre 2005 deposito a cuenta 00001957678 a nombre de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V. la cantidad de \$325,000 por concepto de pago bajo el recibo 74216113 cubriendo el total de 825,000 pactado en la cláusula segunda del contrato de promesa, 3. Con fecha 21 de enero de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro convenio con hoy demandado para entregar la posesión del inmueble antes descrito con una superficie 97.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, firmando un acta de recepción y entrega. 4. Con fecha 16 de noviembre de 2005 la parte demandada exhorta a la cita en el notario 84 del Estado de México para la celebración de las escrituras de compraventa y la cancelación parcial del fideicomiso. 5. Con fecha 10 de enero del 2006, celebre con la señora ROSAURA OROPEZA COLON un contrato privado de compraventa del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$900,000 importe que le fue liquidado a la parte vendedora. 6. El 10 de enero de 2006 la señora ROSAURA OROPEZA COLON entrega la posesión del inmueble, así como todos los documentos de la acreditaron como la dueña y poseedora de dicha vivienda, compartiendo a realizar los trámites necesarios para que la escritura de

compraventa saliera a nombre de manera directa. 7. En fecha 23 de agosto de 2006 el suscrito y la señora elaboramos un escrito dirigido a la hoy demandada para que girara sus apreciables instrucciones al notario para realizar la escrituración a la brevedad posible. 8. El 10 de agosto de 2006 la demandada respondió nuestra petición comentado que estaban comunicándose con la urgencia del caso a Fincasa Hipotecaria S.A. DE C.V. para resolver la escrituración a la brevedad posible. 9. En 10 de noviembre de 2006 el suscrito la señora ROSAURA OROPEZA COLON y el arquitecto Guillermo Rosell de la Lama representando a los fideicomisarios del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio respecto del inmueble celebramos un convenio en donde se comprometió dicho representante a escriturar la compraventa ante la Notaría número 93 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la firma de dicho convenio a favor del suscrito, lo cual no se llevo a cabo a pesar de que con fecha 27 de marzo de 2007 el demandado a través de la Subdirección Fiduciaria y firmado por el C. Gerardo Raymundo Vélez giro instrucciones para que el LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER titular de la notaría número 44 del Estado de México, llevara a cabo la escrituración de propiedad y cancelación parcial del fideicomiso F10015 favor de mi persona. 10. A pesar que la codemandada en fecha 12 de enero y 02 de febrero de 2005, pago la cantidad de \$50,000 para la escrituración a su nombre, y nunca formalizo dicho acto jurídico. 11. Desde el 10 de enero de 2006, la codemandada me entrego la posesión de la vivienda que habito he mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 17 años, es por ser el poseedor y propietario de la vivienda. 12. Es oportuno aclarar que el suscrito ni la codemandada debemos cantidad alguna a la empresa, siendo procedente la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio registrado con el número F10015. 13. EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparece como propietario registral de la vivienda que pretendo prescribir bajo el folio real electrónico 00122145. 14. A la fecha tengo 17 años de tener y mantener la posesión de la vivienda que habito como se desprende en la credencial de elector vencida que justifica el lugar que habito, nunca he tenido problemas con vecinos y otras personas relacionados con mi vivienda todos me conocen como dueño y ejerzo actos de dominio desde el 2006. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado CORPORACION PLANIFICACIÓN ENERO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE ABRIL DE DOS MI VEINTICUATRO.- DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

781-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES.

Que en los autos del expediente 1028/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido JOAQUIN RANGEL RAMIREZ, en contra de MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Pilar González Viuda de Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

P R E S T A C I O N E S: a) La usucapión que ha operado a mi favor, respecto de una fracción de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados) del bien inmueble identificado como Lote tres (3), Manzana doce (12), de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en el apartado de

hechos que líneas adelante formularé. b) Como consecuencia de la prestación anterior, se demanda también la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se llegará a dictar en el presente juicio, en la que ordene la inscripción a favor del suscrito en el Folio Real número 00158743. c) Se demanda el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en base a los siguientes: HECHOS 1.- Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha uno de Diciembre del año dos mil adquirí del señor Mario Estrada Martínez, el inmueble ubicado en Lote tres (3), Manzana doce (12) de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: a) Al norte En diecinueve metros (19.00) con lote dos (2). b) Al Sur En diecinueve metros (19.00) con lote cuatro (4). c) Al oriente En ocho metros (8.00) con Calle Tampico. d) Al poniente En ocho metros (8.00) con lote dieciocho (18). Ese predio cuenta con una superficie total de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados). Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado que refiero en el presente hecho, el mismo es la causa generadora de mi posesión, además de ser adquirente de buena fe, el cual se adjunta a la presente demanda en copia certificada por haber sido debidamente cotejado en fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. En razón de la certificación que obra en dicho documento desde el mes de Enero del año dos mil tres, se puede apreciar que el mismo es de fecha cierta, lo cual hago notar para los efectos legales correspondientes. 2.- Como puede observarse, en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato de compraventa se fijó como precio de la transacción, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); siendo además acordado que el referido documento representaría el recibo más eficaz que en derecho procediera, lo cual se acredita con el documento relacionado en el hecho que antecede y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- Desde el momento en que se llevó a cabo la compraventa, se me otorgó la plena posesión del inmueble, con todos sus atributos legales, derechos y acciones, así mismo quiero precisar que el suscrito, desde la fecha de celebración del Contrato Privado de Compraventa referido en el hecho uno de la presente demanda, he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; lo cual les consta a mis vecinos y en particular a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas a quienes ofrezco desde este momento como testigos y me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para la recepción y desahogo de dicha probanza. Por lo que en ese sentido es que resulta procedente la acción de usucapión que se hace valer en la presente demanda. 4.- Como puede observar su Señoría de la lectura y contenido del Certificado de Inscripción correspondiente al asiento registral del bien inmueble materia del presente juicio el cual se anexa a este escrito como ANEXO 2, quien aparece como propietaria del multicitado inmueble ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio es la C. María del Pilar González Viuda de Torres, bajo el número de folio electrónico 00158743, por lo que en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la presente demanda es dirigida en contra de la misma. En complemento al documento descrito en el párrafo que antecede y para el efecto de complementar el contenido del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo también la Certificación Literal de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; documento del que se puede advertir que el nombre completo de la titular registral es María del Pilar González Viuda de Torres. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído con el carácter de propietario de manera Pública, Pacífica, Ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y llevando a cabo actos de dominio y propietario a la vista de todos. Cabe mencionar que la posesión que he detentado durante todo este tiempo es en forma pacífica y jamás he sido perturbado en la misma, además que a la fecha y luego de más de veintitrés años que detento la posesión del bien inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mantengo con mis vecinos una relación cordial, respetuosa y pacífica, a los cuales les consta que en ningún momento he dejado de poseer el citado inmueble, siendo preciso indicar que esa posesión es de todos conocida en razón de ser pública. 6.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda, indudablemente a la fecha tengo más de veintitrés años en posesión del inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, considero que ha transcurrido el tiempo necesario, y las condiciones a que se refieren los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de México, por lo que tengo al haber reunido las características señaladas por la ley, tengo derecho a usucapir dicho inmueble. Lo anterior, en razón de que el suscrito ha detentado la posesión con las condiciones necesarias y establecidas por la Ley para usucapir, motivo por el que acudo en la presente vía ante este H. Juzgado para el efecto de que se me declare propietario de dicho bien. Los hechos antes mencionados, son del conocimiento y les consta a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas que comparecerán ante su Señoría a rendir su testimonio en su momento habré de ofrecer como testigos en el presente juicio. 7.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda y de los documentos exhibidos de mi parte, así como del Certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, el inmueble que es materia del presente juicio cuenta con una superficie total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152.00 m2), por lo que, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procede la vía Sumaria en la que acudo ante este H. Juzgado. Cabe referir que el Contrato de Compraventa por medio del cual adquirí dicho inmueble por sus características no es susceptible de ser inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no obstante, constituye el documento con el cual se acredita la causa originadora de mi posesión, además que de la lectura de la certificación que obra al final del mismo de fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1 y documento base de la acción. En razón de dicha certificación, la cual es del día veintiocho de Enero de dos mil tres, se puede tener la certeza que el documento exhibido es de fecha cierta. 8.- Desde que el suscrito tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuestos municipales genera dicho bien inmueble, tales como impuesto predial con la Clave Catastral 098-04-411-04-000000 lo cual acredito con los correspondientes recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; los cuales se agregan al presente escrito como anexo documentales relacionadas con el inmueble materia de la presente litis; así como los recibos del servicio de agua, (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual acredito en términos de los recibos de pago y estados de cuenta, Documentales Públicas y privadas que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXOS 3, a efecto de que obren en autos como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Validación: Cinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

782-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.